



PLAN DE ARBITRIOS.

AÑO 2025

***CORPORACION MUNICIPAL
2022 – 2026***

TABLA DE CONTENIDO.

1. TITULO I: EL PLAN DE ARBITRIOS 2023.....	7
1.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	7
1.2 MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE GRAVAMEN.	8
1.2.1 DEFINICIONES POR ORDEN JERARQUICO.	9
2. TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES.	9
11.7.0.00.00.00	9
2.1. CAPITULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	9
11.7.2.00.00.00	9
2.1.1 TABLA DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO IMPUESTO.	11
2.1.2 DESCUENTO SOBRE EL IMPUESTO POR PAGO ANTICIPADO.	12
2.1.3 TARIFAS PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL AREA URBANA A RURAL.....	13
2.2 CAPITULO II: IMPUESTO PERSONAL.	13
11.7.3.01.00.00	13
2.2.1 TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL	14
2.2.2 GUIA PARA EL CÁLCULO PRÁCTICO DEL IMPUESTO PERSONAL.	15
2.3 CAPITULO III: IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIOS.18	18
11.7.1.00.00.00	18
2.3.1 TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	19
2.4 CAPITULO IV: BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS.....	24
11.7.1.02.30.00	24
2.5 CAPITULO V: IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.....	25
11.7.4.00.00.00	25
2.5.1 PROHIBICIONES.	28
2.5.2 CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL Y SONICA.	28
2.5.3 AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.....	30
2.5.4 SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.	32
2.5.5 BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES	36
2.5.6 PROPUESTAS.	37
2.5.7 PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	37
2.6 CAPITULO VI: IMPUESTO SELECTIVO A LAS TELECOMUNICACIONES	38
3. TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.	40

12.5.1.00.00.00	40
3.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	40
3.2 CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES.	41
3.2.1 ALCANTARILLADO SANITARIO, RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA DE CALLES, MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE SERVIDUMBRE Y SEGURIDAD.....	41
3.3 CAPITULO III: SERVICIOS PERMANENTES.....	44
3.3.1 POR EL SERVICIO DE RASTRO Y CEMENTERIO	44
DESCRIPCION DEL SERVICIO	44
VALOR	44
3.3.2 CEMENTERIO.....	45
3.4 CAPITULO IV: SERVICIOS EVENTUALES.....	45
3.4.1 TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES	45
3.4.2 LICENCIA PARA OPERACION TEMPORAL	48
DESCRIPCION DEL SERVICIO	48
VALOR	48
3.4.3 PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO.	49
3.4.4 USO DE DERECHO DE USO DE CALLES A AUTOMOTORES, DISTRIBUIDORES DE MERCADERIA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA.	49
3.4.5 MATRICULA.....	49
3.4.6 CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS.	50
DESCRIPCION DEL SERVICIO	50
VALOR (Lps)	50
3.4.7 SERVICIO DE INSPECCION ALINEACIÓN, REVISION Y APROBACION DE PLANOS.....	50
DESCRIPCION DEL SERVICIO	50
VALOR	50
3.4.8 PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS	51
3.4.9 PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS.	52
DESCRIPCION DEL SERVICIO	52
VALOR	52
3.4.10 OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS.	52
DESCRIPCION DEL SERVICIO	53
VALOR	53
3.4.11 ROTULOS Y VALLAS	53

3.4.12 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES.....	54
DESCRIPCION DEL SERVICIO.....	54
VALOR	54
3.4.13 ALQUILER EVENTUAL DE PROPIEDADES Y BIENES.	55
DESCRIPCION DEL SERVICIO.....	55
VALOR Lps.....	55
3.4.14 CASETA Y CARPAS DE VENTAS.....	55
4. TITULO IV: CONTRIBUCION POR MEJORAS.	55
4.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	55
5. TITULO V: DEL PAGO.	58
5.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	58
5.2 CAPITULO II: DE LA DECLARACION.	59
6. TITULO VI: MULTAS Y SANCIONES.....	60
6.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	60
6.2 CAPITULO II: DE LAS SANCIONES.	62
7. TITULO VII: PROHIBICIONES.....	64
7.1 CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	64
8. TITULO VIII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.	65
8.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	65
9. TITULO IX: PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.	66
9.1 CAPITULO I: PRESENTACION	66
9.2 CAPITULO II: RECURSOS REPOSICIÓN.	68
9.3 CAPITULO III: APELACIÓN.	68
9.4 CAPITULO IV: REVISION DE OFICIO.	68
9.5 CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES.	68
9.6 CAPITULO VI: DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO.	68
1. TITULO X: DISPOSICIONES FINALES.	69
10.1 CAPITULO I: DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL.....	69
10.2 CAPITULO II: DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....	69
10.3 CAPITULO III: OTRAS DISPOSICIONES.	70
11.2 COSTOS POR DETALLES ADICIONALES.	76
10 =EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA....	81
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA...	81
30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA...	81

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA...	81
11.3 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD.	82
TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.	83
TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.	84
TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.	85
TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.	86
TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.	87
TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.	88
11.4 FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE DEPRECIACION, A SER APLICADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS PORCHES Y GARAJE. .	89
11.5 TARIFAS PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL AREA RURAL.	90
11.6 LOS PERMISOS DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS	91
11.7 CERTIFICACIONES.	95

PLAN DE ARBITRIOS.

CONSIDERANDO: Que el municipio es una asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por la Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su término.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es un ente autónomo en cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos en beneficio del municipio.

CONSIDERANDO: Que la **Corporación Municipal** es el órgano deliberativo de la Municipalidad; electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la **Corporación Municipal** elaborar y aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad a la Ley de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar

los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigente.

CONSIDERANDO: Que el presente Plan de Arbitrios para el año 2025 fue presentado a consideración de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de septiembre del año 2024 según Acta No. 168 Acuerdo Municipal No. 08 conforme lo establece la Ley de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO: Que el presente Plan de Arbitrios conforme lo establece el Artículo No. 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades fue publicado en la Tabla de Avisos de la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque para conocimiento de la población en general.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de los Artículos 12-12-A numerales 3,7 y 8; artículo 25 numeral 7 y artículo 84 de la Ley de Municipalidades, artículos 148,149,150,151 y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, habiendo sido analizado y discutido detenidamente incluyendo sus modificaciones.

La Honorable Corporación Municipal del municipio de La Encarnación, Ocotepeque

POR TANTO ACUERDA:

Artículo Primero: Elaborar y aprobar el Plan de Arbitrios Municipal aplicable a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo Segundo: El presente **Plan de Arbitrios** deberá ser del conocimiento a cada una de las dependencias de la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque para su estricto cumplimiento quedando sin valor las disposiciones contempladas en el Plan de Arbitrios 2024.

Artículo Tercero: Transcribir el presente punto de acta junto al Plan de Arbitrios a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal de la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización y al Tribunal Superior de Cuentas para su conocimiento y demás fines legal.

1. TITULO I: EL PLAN DE ARBITRIOS 2025

1.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01.- El presente Plan de Arbitrios es un instrumento legal de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario en el Municipio de La Encarnación, Ocotepeque.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO 02.- Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República y pagados por el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas, siendo la obligación tributaria inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la Ley son sujetas de impuesto. De acuerdo a la Ley de Municipalidades, en el artículo 75 del Capítulo IV, se reconocerán como impuestos municipales los siguientes:

TIPO DE IMPUESTO		
BIENES INMUEBLES.	ARTICULO 76	REFORMADO
PERSONAL O VECINAL.	ARTICULO 77	REFORMADO
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	ARTICULO 78	REFORMADO
EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE	ARTICULO 80	REFORMADO
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.		

ARTÍCULO 03.- Recursos Financieros: Los Recursos Financieros de la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque están formados por los recursos **Ordinarias y Extraordinarios**.

- a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** Son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal (impuestos, tasas, derechos, multas etc)
- b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS:** Son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO 04: La Tasa Municipal: Es el tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga; en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**; estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente **Plan de Arbitrios**.

Corresponde a la Corporación Municipal la Creación, Reformas o Derogaciones de los gravámenes municipales.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a.- El Servicio de Alcantarillado Sanitario y tratamiento final de aguas residuales;
- b.- El Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de desechos sólidos;

- c.- El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- d.- La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- e.- La seguridad Ciudadana; y
- f.- Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- 1) Regulares
- 2) Permanentes
- 3) Eventuales

ARTÍCULO 05.- La Contribución por Mejoras: Es el pago obligatorio, transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben pagar a la Municipalidad cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio para la propiedad o las personas. La Municipalidad está facultada para determinar con carácter general un **Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversión** tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos definiendo a la vez las cuotas para recuperar la inversión, según lo establece el Artículo 85, Capítulo IV de la Ley de Municipalidades vigente.

1.2 MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE GRAVAMEN.

- a) El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble
- b) Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.
- c) El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.
- d) El porcentaje de interés financiero y moratorio
- e) Fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad
- f) La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratorios.

ARTICULO 06.- Derechos: Son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

ARTICULO 07.- Multa: Es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad, por las violaciones a la Ley de Municipalidades, Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos, Plan de Arbitrios, Ordenanzas, Acuerdos Municipales o Gubernamentales, Ordenes de Autoridades, así como la omisión, alteración o falsedad en las declaraciones obligatorias y por la falta de pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales.

ARTICULO 08.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción **de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República**. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso para conocerlo.

ARTÍCULO 09.- La venta de la Propiedad Municipal son los recursos que la Municipalidad obtiene por la venta de terrenos municipales, sobre lo cual otorgará **Títulos de Propiedad en Dominio Pleno** incluyendo en esta conceptualización la venta de lotes en cementerios públicos.

ARTÍCULO 10.- Para los fines del presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se entiende por:

1.2.1 DEFINICIONES POR ORDEN JERARQUICO.

01	Ley.	La Ley de Municipalidades.
02	Reglamento.	El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
03	Plan.	El presente Plan de Arbitrios.
04	Municipalidad.	Corporación Municipal de La Encarnación, Ocotepeque.
05	La Municipalidad.	El Alcalde Municipal de La Encarnación, Ocotepeque.
06	La Secretaria.	Es la Secretaria de la Municipalidad.
07	El Municipio.	El Término Geográfico que comprende el municipio de La Encarnación, Ocotepeque.
08	Catastro.	Departamento encargado del control, registro y valorización de la tierra en el municipio, y encargado de la Planificación y Control Urbanístico del municipio.
09	Administración Tributaria.	Departamento contralor de impuestos y tasas municipales.
10	Contribuyente.	Toda persona natural o jurídica, que conforme a la Ley deba declarar los ingresos provenientes de sus actividades en el municipio, mantenga en él bienes o provea servicios gravados y resultare obligada al pago de impuestos, tasas, o contribuciones municipales.
11	Tesorería.	Es la instancia administradora de los recursos de la Municipalidad.
12	Declaración.	Documento en el cual bajo juramento, los contribuyentes declaran a la Municipalidad sus ingresos, bienes y servicios gravables.
13	Empresa.	Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
14	La Solvencia.	Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de sus impuestos, tasas y servicios.
15	Impuesto.	Prestación pecuniaria que el ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada en los casos, medidas y modo establecidos en la ley y con el fin de conseguir un ingreso.
16	Tasa.	Es el valor que se cobra por la prestación de un servicio con el fin de recuperar los costos y darle una satisfacción a la población.
17	Licencia y Autorización Mercantil.	Es el permiso mediante documento extendido por la Municipalidad a una persona natural o jurídica para operar legalmente una empresa o negocio.
18	Dominio Pleno.	Es el dominio total sobre un bien que solamente puede ser revocado conforme a la ley, otorgado a una persona natural o jurídica mediante documento extendido por la Municipalidad.
19	UMA	Unidad Municipal del Ambiente.

2. TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES.

11.7.0.00.00.00

2.1. CAPITULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

11.7.2.00.00.00

Cta. SAFT	Cta. Sami	Descripción
1-12-121-01	11.7.2.96.01	Recargos Generados por atraso en el pago del impuestosobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-126-01	11.7.2.97.01	Intereses Generados por Atraso en el Pago del ImpuestoSobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-122-01	11.7.2.98.01	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre BienesInmuebles Urbanos

Cta. SAFT	Cta. Sami	DESCRIPCIÓN
1-12-122-01-02	11.7.2.96.02	Recargos Generados por atraso en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles Rurales
1-12-126-01-02	11.7.2.97.02	Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales
1-12-122-01-02	11.7.2.98.02	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales

ARTICULO 11: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles: Es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley y el artículo No. 80 del Reglamento; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, **a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.**

Los Bienes Inmuebles Ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor así mismo, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Área Urbano - Marginal y/o Rural.

Descripción	Tasa
➤ Menores de una Mz se cobrara por Metro Cuadrado.	10% del Valor Catastral
➤ Terrenos de 1 Mz en adelante.	30% del Valor Catastral.

Para el computo de este Impuesto se aplicaran las tarifas establecidas y no pueden ser mayores a lo que establece el Artículo 76 la Ley de Municipalidades reformado mediante decreto número 124-95 emitido por el Congreso Nacional el 08 de Agosto de 1995 y Artículo N° 80 del reglamento; siendo estas las siguientes:

2.1.1 TABLA DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO IMPUESTO.

No.	Concepto	Tarifa
01	Bienes Inmuebles Urbanos	Lps. 3.50
02	Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.50

ARTÍCULO 12.- Avalúo de bienes inmuebles: El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicara a los inmuebles registrados en el Catastro Municipal, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando:

- ✓ Uso de Suelo;
- ✓ Valor de Mercado;
- ✓ Ubicación;
- ✓ Mejoras
- ✓ En los demás casos establecidos en el artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio ó construcción;
- b) El precio de venta del mercado actual; se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble ó área construida; y
- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Público

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar declaración jurada de inmuebles de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles; los formularios para tal fin serán proporcionados por la Municipalidad de manera gratuita. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000)

ARTÍCULO 14. Fecha de registro del valor del bien inmueble: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante a lo anterior para la zonas no catastradas; el Departamento de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año

ARTÍCULO 15.- Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se pagará en el mes de Agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar y se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

ARTÍCULO 16.- Exentos del pago del impuesto De conformidad al Artículo 76 de la Ley de

Municipalidades y 89 de su Reglamento están exentos del pago de Bienes Inmuebles los siguientes:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros **Veinte Mil Lempiras (Lps 20,000.00)** de su valor catastral registrado o declarado; este valor debe ajustarse a la reforma, según el número de habitantes del Municipio.
 - b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado.
 - c) Los Templos destinados a cultos religiosos.
 - d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
 - e.- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- Las solicitudes de exención deberán, los interesados, presentarla anualmente por escrito a la Municipalidad, con soporte documental que pruebe la validez de los argumentos que concedan el derecho

ARTÍCULO 17.- Descuento por Pago Anticipado: La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los contribuyentes deben pagar **a más tardar el 30 de Abril** o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el **DESCUENTO ES DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO** pagado en forma anticipada.

2.1.2 DESCUENTO SOBRE EL IMPUESTO POR PAGO ANTICIPADO.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto de bienes inmuebles Artículo No. 165 del reglamento	10 % a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

ARTICULO 18.- De conformidad al artículo 67 y 113 de la Ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal solicitara al Registrador del Instituto de la Propiedad de Ocatepeque información sobre las transacciones de bienes inmuebles urbanos y rurales de este municipio para efectos de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles y por ende formará parte del archivo Catastral Municipal; en todas aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva

ARTÍCULO 19.- Para fijar la tarifa, el valor catastral y cobro del impuesto se hará conforme a lo establecido en el Capítulo 4 Sección Primera del acuerdo número 018-93 emitido por el Poder Ejecutivo el 01 de Febrero de 1993 que contiene el Reglamento de la Ley de Municipalidades. Aplicar el 25% de descuento en el pago de la factura del impuesto sobre Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L.1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmuebles que habita y solo se beneficiará un inmueble en el caso que el propietario cuente con más de un inmueble, según lo establecido en el artículo 31 numeral 6, de la Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007 publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 31 de Julio del 2007.

ARTICULO 20.- El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que utiliza la Banca Comercial en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldo según lo establece el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades. Transcurridos seis meses en mora, dará lugar para que la Municipalidad ejercite el cobro por la vía de apremio judicial. (Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 21. Recargo Por Mora: Además de los intereses moratorios, la falta total ó parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se

aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000). Además, el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 22. Descuento por pago anticipado: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de Enero ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTICULO 23.- Los impuestos recaen sobre el inmueble: De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los impuestos que recaigan sobre los Bienes Inmuebles, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Instituto de la Propiedad; el registrador deberá observar lo ordenado en la Ley.

ARTICULO 24. Solvencia Municipal: El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

Se pagará anualmente aplicando:

2.1.3 TARIFAS PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL AREA URBANA A RURAL

VER TABLAS EN ANEXO 01

2.2 CAPITULO II: IMPUESTO PERSONAL.

11.7.3.01.00.00

ARTICULO 25. Impuesto Personal: Es el que deberá pagar toda persona vecina de este término municipal, sobre sus ingresos anuales, al igual que sobre los ingresos de toda otra personal natural, que permanezca en el municipio por un tiempo mayor a seis meses, o aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio o función que exija su residencia obligatoria en este municipio. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuándose la jubilación.

ARTÍCULO 26.- Fecha de declaración del Impuesto Personal: Las personas deberán presentar declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior los formularios que gratuitamente proporcionara la Municipalidad, a más tardar en el mes de Abril de cada año y la fecha máximo de pago será el 31 de Mayo de cada año. La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido, se sancionara con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar. **(Artículo 154 inciso a.- del Reglamento).**

ARTÍCULO 27.- Cálculo del Impuesto: El impuesto personal único se pagará sobre los ingresos anuales percibidos en el municipio de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y su cómputo se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

2.2.1 TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL					
DE	HASTA	RANGO	POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGOS A PAGAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	o mas.....		5.25	Hacer Calculo	Hacer Calculo

- ❖ El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.
- ❖ El monto mínimo será de Lps.18.00 (Dieciocho Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia.

ARTICULO 28. Presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea: El atraso en el pago de este impuesto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado por decreto No.027-2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000)

2.2.2 GUIA PARA EL CÁLCULO PRÁCTICO DEL IMPUESTO PERSONAL.

(Impuesto Vecinal)

INGRESO ANUAL	IMPTO A PAGAR	INGRESO ANUAL	IMPTO A PAGAR	INGRESO ANUAL	IMPTO ANUAL
500.00	0.75	21,000.00	45.50	41,500.00	112.75
1,000.00	1.50	21,500.00	47.00	42,000.00	114.50
1,500.00	2.25	22,000.00	48.50	42,500.00	116.25
2,000.00	3.00	22,500.00	50.00	43,000.00	118.00
2,500.00	3.75	23,000.00	51.50	43,500.00	119.75
3,000.00	4.50	23,500.00	53.00	44,000.00	121.50
3,500.00	5.25	24,000.00	54.50	44,500.00	123.25
4,000.00	6.00	24,500.00	56.00	45,000.00	125.00
4,500.00	6.75	25,000.00	57.50	45,500.00	126.75
5,000.00	7.50	25,500.00	59.00	46,000.00	128.50
5,500.00	8.50	26,000.00	60.50	46,500.00	130.25
6,000.00	9.50	26,500.00	62.00	47,000.00	132.00
6,500.00	10.50	27,000.00	63.50	47,500.00	135.50
7,000.00	11.50	27,500.00	65.00	48,000.00	136.25
7,500.00	12.50	28,000.00	66.50	48,500.00	137.25
8,000.00	13.50	28,500.00	68.00	49,000.00	139.00
8,500.00	14.50	29,000.00	69.50	49,500.00	140.75
9,000.00	15.50	29,500.00	71.00	50,000.00	142.50
9,500.00	16.50	30,000.00	72.50	50,500.00	144.37
10,000.00	17.50	30,500.00	74.25	51,000.00	146.25
10,500.00	18.75	31,000.00	76.00	51,500.00	148.12
11,000.00	20.00	31,500.00	77.75	52,000.00	150.00
11,500.00	21.25	32,000.00	79.50	52,500.00	151.27
12,000.00	22.50	32,500.00	81.25	53,000.00	153.75
12,500.00	23.75	33,000.00	83.00	53,500.00	155.85
13,000.00	25.00	33,500.00	84.75	54,000.00	157.50
13,500.00	26.25	34,000.00	86.50	54,500.00	159.37
14,000.00	27.50	34,500.00	88.25	55,000.00	161.25
14,500.00	28.75	35,000.00	90.00	55,500.00	163.12
15,000.00	30.00	35,500.00	91.75	56,000.00	165.00
15,500.00	31.25	36,000.00	93.50	56,500.00	166.27
16,000.00	32.50	36,500.00	85.25	57,000.00	168.75
16,500.00	33.75	37,000.00	97.00	57,500.00	170.62
17,000.00	35.00	37,500.00	98.75	58,000.00	172.50
17,500.00	36.25	38,000.00	100.50	58,500.00	174.37
18,000.00	37.50	38,500.00	102.25	59,000.00	176.25
18,500.00	38.75	39,000.00	104.00	59,500.00	178..12
19,000.00	40.00	39,500.00	105.75	60,000.00	180.00
19,500.00	41.25	40,000.00	107.50	60,500.00	181.87
20,000.00	42.50	40,500.00	109.25	61,000.00	183.75
20,500.00	44.00	41,000.00	111.00	61,500.00	185.62

GUIA PARA EL CÁLCULO PRÁCTICO DEL IMPUESTO PERSONAL.

(Impuesto Vecinal)

INGRESO ANUAL	IMPTO A PAGAR	INGRESO ANUAL	IMPTO A PAGAR	INGRESO ANUAL	IMPTO ANUAL
62,000.00	187.50	86,000.00	280.25	110,000.00	386.25
62,500.00	189.37	86,500.00	282.25	110,500.00	388.75
63,000.00	191.25	87,000.00	284.25	111,000.00	391.25
63,500.00	193.12	87,500.00	286.25	111,500.00	393.75
64,000.00	195.00	88,000.00	288.25	112,000.00	396.25
64,500.00	196.37	88,500.00	290.25	112,500.00	398.75
65,000.00	198.75	89,000.00	292.25	113,000.00	401.25
65,500.00	200.02	89,500.00	294.25	113,500.00	403.75
66,000.00	202.50	90,000.00	296.25	114,000.00	403.25
66,500.00	204.37	90,500.00	298.25	114,500.00	408.75
67,000.00	206.25	91,000.00	300.25	115,000.00	411.25
67,500.00	208.12	91,500.00	302.25	115,500.00	413.75
68,000.00	210.00	92,000.00	304.25	116,000.00	416.25
68,500.00	211.87	92,500.00	306.25	116,500.00	418.75
69,000.00	213.75	93,000.00	308.25	117,000.00	421.25
69,500.00	215.62	93,500.00	310.25	117,500.00	423.75
70,000.00	217.50	94,000.00	312.25	118,000.00	426.25
70,500.00	219.37	94,500.00	314.25	118,500.00	428.75
71,000.00	221.25	95,000.00	316.25	119,000.00	431.25
71,500.00	223.12	95,500.00	318.25	119,500.00	433.75
72,000.00	225.00	96,000.00	320.25	120,000.00	436.25
72,500.00	226.27	96,500.00	322.25	120,500.00	438.75
73,000.00	228.75	97,000.00	324.25	121,000.00	441.25
73,500.00	230.62	97,500.00	326.25	121,500.00	443.75
74,000.00	232.50	98,000.00	328.25	122,000.00	445.25
74,500.00	234.37	98,500.00	330.25	122,500.00	448.75
75,000.00	236.25	99,000.00	332.25	123,000.00	451.25
75,500.00	238.25	99,500.00	334.25	123,500.00	453.75
76,000.00	240.25	100,000.00	336.25	124,000.00	456.25
76,500.00	242.25	100,500.00	338.25	124,500.00	458.75
77,000.00	244.25	101,000.00	341.25	125,000.00	461.25
77,500.00	246.25	101,500.00	343.75	125,500.00	463.75
78,000.00	248.25	102,000.00	346.25	126,000.00	466.25
78,500.00	250.25	102,500.00	348.75	126,500.00	468.75
79,000.00	252.25	103,000.00	351.25	127,000.00	471.25
79,500.00	254.25	103,500.00	353.75	127,500.00	473.75
80,000.00	256.25	104,000.00	356.25	128,000.00	476.25
80,500.00	258.25	104,500.00	358.75	128,500.00	478.75
81,000.00	260.25	105,000.00	361.25	129,000.00	481.25
81,500.00	262.25	105,500.00	363.75	129,500.00	483.75
82,000.00	264.25	106,000.00	365.25	130,000.00	486.25
82,500.00	266.25	106,500.00	368.75	130,500.00	488.75
83,000.00	268.25	107,000.00	371.25	131,000.00	491.25
83,500.00	270.25	107,500.00	373.75	131,500.00	493.75
84,000.00	272.25	108,000.00	376.25	132,000.00	496.25
84,500.00	274.25	108,500.00	378.75	132,500.00	498.75
85,000.00	276.25	109,000.00	381.25	133,000.00	501.25
85,500.00	278.25	109,500.00	383.75	133,500.00	503.75

**GUIA PARA EL CÁLCULO PRÁCTICO DEL IMPUESTO PERSONAL
(Impuesto Vecinal)**

ARTÍCULO 29.- La Corporación Municipal de La Encarnación, Ocotepeque incorporará a su sistema de recaudación de tributos la **RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO PERSONAL**;

INGRESO ANUAL	IMPTO A PAGAR	INGRESO ANUAL	IMPTO A PAGAR	INGRESO ANUAL	IMPTO ANUAL
134,000.00	506.25	139,500.00	533.75	145,000.00	561.25
134,500.00	508.75	140,000.00	536.25	145,500.00	563.75
135,000.00	511.25	140,500.00	538.75	146,000.00	566.25
135,500.00	513.75	141,000.00	541.25	146,500.00	568.75
136,000.00	516.25	141,500.00	543.75	147,000.00	571.25
136,500.00	518.75	142,000.00	546.25	147,500.00	573.75
137,000.00	521.25	142,500.00	548.75	148,000.00	576.25
137,500.00	523.75	143,000.00	551.25	148,500.00	578.75
138,000.00	526.25	143,500.00	553.75	149,000.00	581.25
138,500.00	528.75	144,000.00	555.25	149,500.00	583.75
139,000.00	531.25	144,500.00	558.75	150,000.00	586.25
NOTA: Los ingresos anuales mayores de 150,000 se multiplicarán por Lps. 5.25					

en consecuencia las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. El patrono si así lo consensuare con sus empleados podrá deducirlo de una sola vez en el mes de Enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa equivalente al 25% del impuesto no retenido según se establece en el **Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.**

Cuando el patrono o agente de retención sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en el plazo establecidos le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas (**Artículo 163 del Reglamento**)

ARTICULO 30.- A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 31. Exentos del pago del Impuesto Personal: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCION; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan, labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los

términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y Pensiones.

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.

ARTICULO 32: A excepción del literal c) del Artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravadas con este impuesto.

ARTICULO 33: Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-secretarios de Estado, el Procurador y Sub-procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

ARTICULO 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes de dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a. Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

ARTICULO 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto personal se pague en el mes de Enero o antes.

ARTICULO 36: El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 del Reglamento de la Ley.

2.3 CAPITULO III: IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIOS.

11.7.1.00.00.00

ARTICULO 37: Objeto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios: Es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas nacionales o extranjeras que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente del lugar donde se celebren los respectivos contratos y ventas. Se incluyen además aquellas personas naturales o jurídicas que en forma continuada o eventual se dediquen a prestar servicios de alojamiento, alimentación, cooperativas de ahorro y préstamos, transporte de carga, buses urbanos e Inter.-urbanos, Moto-Taxis y venta en vehículos los que tributarán de acuerdo a su volumen de ingresos, debiendo llevar sus libros respectivos. Se pagará de conformidad con el cálculo establecido que manda la Ley en su artículo 78 relacionado con los artículos 112 y 117 del Reglamento General de la Ley, según la tabla siguiente:

2.3.1 TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado
0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00	en adelante		0.15		Hacer el cálculo

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

ARTÍCULO 38.- Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en tres pagarán el impuesto en base a la producción.
- Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar

este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

ARTICULO 39.- La Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentada por los contribuyentes en el mes de Enero de cada año; dicha declaración servirá de base para determinar las respectivas tasas por Millar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta la declaración; y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez días de cada mes. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación. **(Artículo 78 de la Ley de Municipalidades).**

ARTICULO 40.- Apertura o inicia un negocio: Todo contribuyente que apertura o inicia un negocio, empresa o explotación al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas, con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá de pagar por el año de inicio de operaciones.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar una declaración jurada correspondiente a la producción, ingresos o ventas efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración, Las personas, empresas o compañías foráneas o sea que no están dentro del municipio que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio y que producto de este obtengan ingresos deberán declararlos y pagar el impuesto respectivo independientemente de quien se trate y en qué tiempo los obtenga, así mismo pagará el impuesto mensual durante el trabajo de ejecución en el municipio y este estará de acuerdo al monto o valor total del proyecto este se aplicará cuando el mismo sea ejecutado directamente por la persona, empresa o compañía; pero si no es ejecutado directamente por esta porque está sub.-contratado a otra persona, empresa o compañía para que realizara la ejecución del proyecto u obra; en este caso pagará sobre el monto total de la mano de obra calificada contratada y esta se cobrará conforme a la tabla del artículo 78 de la Ley y Artículo 112 del Reglamento.

ARTÍCULO 41- Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Municipalidad el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, calculado sobre el total de ingresos generados en este término municipal independientemente del lugar donde se hayan celebrado los respectivos actos o contratos.

El negocio o empresa cuya **CASA MATRIZ** este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio **solo operen sucursales o agencias declaran** únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y **aunque no posean sucursales** o sub.-distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Artículo 78 de la Ley y Art. 112 del Reglamento

ARTÍCULO 42- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de dueño modifiquen o cambien la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio. Por presentación tardía de la declaración se

aplicara una multa equivalente a un mes de impuesto en apego a lo descrito en el artículo 155, incisos b y d del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el incumplimiento de pago dará lugar a la aplicación de multas, intereses y recargos.

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

ARTÍCULO 43.- Recargos por mora: Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes. **Art. 109 reformado 127-2000.**

ARTÍCULO 44.- Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

ARTÍCULO 45.- Permiso de Operación de negocios: Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año. Dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal del Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad.

En este sentido los propietarios de negocios con ventas brutas superiores a **CIEN MIL LEMPIRAS** están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevaran registros contables simples.

ARTÍCULO 47.- Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. **(Decreto No. 127-2000 de 11 de Septiembre del 2000).**

- Para efectos del presente artículo se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emite la Secretaría de Industria y Comercio ó dependencia que en el futuro sustituya.
- Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del

término del Municipio.

- Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio imitará el acuerdo ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

ARTICULO 48.- Ingresos de las empresas: Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), HONDUCOR y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTICULO 49. Exenciones: Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado y las Municipalidades;
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.
En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.
Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados:
 - a) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que lo exijan.
 - b) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT)
 - c) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.
Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

ARTICULO 50.- Determinación imponible: En el caso en que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada anual o

que la que hubiere presentado contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario está facultado para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita determinar el correcto impuesto a pagar. Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

- ❖ Los que vengan a vender a nuestro municipio cuando representen a una empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa

ARTÍCULO 51: Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO 52. Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios: Se aplicará una multa entre Cien Lempiras (Lps.100) a Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el **Permiso de Operación de Negocio** correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

- En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al **cierre y clausura definitiva** del negocio, tal como lo estipula el **Artículo 157** del Reglamento de la Ley de Municipalidades
- Se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.
- Se impondrá una multa de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) si después de un mes de impuesta la primera sanción el representante legal del negocio a quien se le impuso inicialmente una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no han respondido al primer requerimiento.
- Proceder al cierre por intermedio del **Departamento de Justicia Municipal** de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el **Permiso de Operación**.

ARTICULO 53. Pago Anticipado: Cuando el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Art. 165 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO 54: Pago Tardío: El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio dará lugar a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar Artículo 109 reformado de La Ley según decreto 127- 2000, publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000) así como al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%), calculado sobre saldos. **Art. 109 reformado 127-2000** que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

ARTICULO 55. Periodo de Pago: Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros 10 días de cada mes.

BASE IMPONIBLE.			
Hasta	L. 30,000,000.00		0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,001.00	en adelante.	0.01 por millar

ARTÍCULO 56. Fabricación y Venta de Productos Sujetos a Control de Precios: Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a **control de precios por parte del Estado**, determinarán el impuesto sobre la base de su producción ó ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

- Para efectos del presente artículo se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emite la Secretaría de Industria y Comercio ó dependencia que en el futuro sustituya.
- Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio imitará el acuerdo ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

2.4 CAPITULO IV: BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS.

11.7.1.02.30.00

ARTÍCULO 57.- De conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Municipalidades y Decreto Ejecutivo número STSS-374-08 del 23 de Diciembre del 2008, la Municipalidad autorizará los permisos para apertura y operación de billares en este municipio.

ARTÍCULO 58.- Por el permiso de apertura y operación de negocio para billares se pagará la cantidad de **Lps. 300.00** por establecimiento.

ARTÍCULO 59.- Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego un salario mínimo diario establecido para la actividad comercial en la respectiva región o zona geográfica, aprobado por el Poder Ejecutivo, según se haya publicado en el diario oficial "La Gaceta" equivalente a la cantidad de **Lps. 401.35 (Salario Mínimo año 2024) ACUERDO No. SETRASS 109-2024.**

Para la Actividad Económica Comercial en los billares este valor de impuesto estará sujeto a modificación de acuerdo a la nueva **TABLA DE SALARIO MÍNIMO** que apruebe el Poder Ejecutivo para el año 2024.

El período fiscal es el calendario del 01 de Enero al 31 de Diciembre quedando entendido que los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

ARTÍCULO 60.- Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00 PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 61.- No obstante lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los establecimientos dedicados a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales según la tarifa establecida en el artículo 79 de la Ley con relación al artículo 113 del Reglamento General de la Ley; este impuesto deberá ser pagado dentro de los primeros 10 días de cada mes conforme a la escala siguiente:

INGRESOS		Impuesto por millar
De	Hasta.	
0.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

(Artículo 79 inciso b.- de la Ley de Municipalidades)

- ❖ El Pago descrito en el presente artículo se realizará sin perjuicio del pago por los ingresos por otros productos.
- ❖ Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de productos clasificados como **NO TRADICIONALES**.

2.5 CAPITULO V: IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

11.7.4.00.00.00

ARTÍCULO 62.- Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales: El impuesto de extracción o explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados; y
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.
La Municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que la municipalidad por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.
Todo lo anterior basado en el artículo 80 de la Ley, relacionado al artículo 127 del Reglamento General de la Ley, La Tarifa del impuesto será la que manda el artículo 128 del Reglamento General de la Ley.

ARTICULO 63: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTÍCULO 64.- En el mes de Enero de cada año, se deberá presentar una declaración jurada donde se indique la cantidad y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial; para la cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes en que se realizaron las

operaciones. La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento General de la Ley.

La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el **10%** de recargo sobre el impuesto a pagar más el pago de un interés anual del 2% calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley y Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

ARTÍCULO 65.- La tarifa aplicable para el impuesto por extracción y explotación de recursos es la siguiente:

- a) Del 1% sobre el valor total mensual de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente, de conformidad al artículo 105 título XII capítulo I de la Ley de Minería. **(INHGEOMIN)**
- b) La tarifa aplicable será la suma equivalente en lempiras, a \$ 0.50 de Estados Unidos por cada tonelada de material o broza de minerales metálicos.
- c) El 1% del valor comercial de cal, tomando en consideración lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

ARTÍCULO 66.- De conformidad al artículo 130 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la extracción o explotación de recursos naturales en este Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación.
- c) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

ARTÍCULO 67.- Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos, hidrocarburos, bosques y derivados. Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

ARTÍCULO 68.- La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de **INHGEOMIN** cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **(ICF)**, cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

ARTÍCULO 69.- La Corporación Municipal para aprobar el otorgamiento de un permiso de explotación y extracción de recursos debe contar previamente con un estudio técnico aprobado por la Secretaría de Estado o Institución correspondiente y el interesado debe presentar la siguiente documentación:

- a) Documentos de la propiedad
- b) Solvencia Municipal
- c) Último recibo de Bienes Inmuebles
- d) Autorización debidamente firmada por el o los Presidentes de los Patronatos.

- e) Autorización debidamente firmada por el los presidentes de las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento.
- f) Dictamen de la UMA.

ARTICULO 70.- A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

ARTICULO 71. Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), piedras preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con una cantidad que oscilara de Lps. **500.00 a Lps.10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor; en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez. **(Art. 158 del Reglamento)**

ARTICULO 72. Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los **10** mts cúbicos diarios, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la Corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación solicitado. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el presente plan de arbitrios.

ARTÍCULO 73. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como **ICF, MIAMBIENTE, INHGEOMIN**, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento. Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

ARTICULO 74: La Corporación Municipal aprobó las siguientes tarifas:

Categoría	Valor en	P. O	MENSUALIDAD
CONSTRUCTORAS		4000.00	

A Todos los Productos derivados del Bosque se Cobrara el 1% del Valor Comercial Según la Presente Tabla.

Especie	Menor a 12 de pulgadas.			Mayor a 12 Pulgadas		
	SANO	PLAGADO	MUERTO	SANO	PLAGADO	MUERTO
	Pino	100.00	70.00	50.00	150.00	100.00
Madera de color (Caoba, Cedro Laurel, Aguacatillo)	150.00	100.00	100.00	200.00	150.00	100.00
Nance	50.00	30.00	20.00	100.00	50.00	30.00
Roble/ encino, madreño, otros.	50.00	30.00	20.00	100.00	50.00	30.00

2.5.1 PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 75.- La Municipalidad es dueña de todo árbol o plantas sembradas en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar estas plantas sin autorización de la Municipalidad, previa inspección del titular de la Unidad Municipal Ambiental. En caso de que sea necesario cortar o talar un árbol o planta, será obligación que el interesado siembre dos o más plantas en el área señalada por la Municipalidad.

La contravención a esta disposición será con una multa de **Mil Quinientos (Lps. 1,500.00)**, por cada árbol y **Cien Lempiras (Lps.100.00)** por cada planta ornamental.

TARIFA PARA AUTORIZACIÓN DE CORTE DE ÁRBOLES EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO.

12.5.99.02.26.00

TIPO DE ARBOL	MONTO A PAGAR
Árboles frutales (Mango, Cítricos, Aguacates)	100.00
Especies en veda menor a 25 años y mayor de 12 pulgas de diámetro.	500.00
Especies en veda menores a 25 años y menor de 12 pulgadas de	300.00
Árboles de alto riesgo según criterio de U.M.A (Derrumbes de techo de casa, Iglesias y Centros de Educación)	100.00
Árboles Ornamentales	50.00
Árboles Históricos mayores de 25 años o valor cultural.	1,000.00
Árboles Históricos especie en veda.	2,000.00
Árboles Históricos muertos.	500.00
Postes Rollizos	Lps. 5.00 por unidad
Poste Rajado (cualquier especie)	Lps 5.00 por unidad
Poste Aserrado en cuadro (cualquier especie)	Lps 10.00 por unidad

2.5.2 CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL Y SONICA.

ARTÍCULO 76.- Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos provocados por motocicletas con escape ruidoso, autos sin mofle o con

bazuca o que provoque contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor; esto de acuerdo a zonas y horarios establecidos.

La contravención a la presente disposición, se sancionara de la siguiente manera:

1. Para motocicletas : Lps 300.00
2. Para automotores sin escape o con bazuca Lps 500.00
3. Automotores con mala combustión o defecto de motor Lps 500.00

El incumplimiento de estas normas dará lugar a duplicar la multa.

ARTICULO 77. a.- Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica y/o personas portando armas de todo tipo se le impondrá la sanción máxima de **Lps 1,500.00** teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados y se decomisara el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas en los periodos definidos por el Estado de Honduras.

b.- El uso de bocinas estridentes adaptados a la original del vehículo las que se instalen fuera de las carrocerías en áreas donde estén ubicados: Hospitales, Centro Medico, Asilos, escuelas, Colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, Centros Religiosos, Culturales y Similares.

La contravención a esta disposición se sancionara con el pago de una multa de **Trecientos Lempiras (Lps. 300.00)**

ARTICULO 78. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de **Lps 500.00** debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

ARTICULO 79. La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **Lps 500.00**.

ARTICULO 80. Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de **85** decibeles dentro del establecimiento y **50** decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, .el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de **Lps 1,000.00 hasta Lps 5,000.00** y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

ARTICULO 81. Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos **132 y 133** de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

ARTICULO 82. Las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con lo que cause contaminación sónica serán sancionados con una multa de hasta **Lps 1,000.00** debiendo eliminarse inmediatamente, en caso de reincidencia en un término de **90** días se duplicara el monto de la multa, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso.

2.5.3 AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 83.- Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL** los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

ARTICULO 84.- Las Personas naturales o jurídicas propietarios de inmuebles donde el consumo de agua es alto y aun existiendo frente a su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de este; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura del sector.

ARTÍCULO 85.- Todo interesado debe solicitar un permiso para perforar un pozo para el suministro de agua subterránea, deberá seguir el procedimiento de gestión que se indica a continuación:

- 1- Presentar por escrito una solicitud del proyecto de perforación de pozo ante la Corporación Municipal acompañado con todos los requisitos solicitados.
- 2- Recibida la solicitud por la parte interesada la Unidad Municipal Ambiental (U.M.A.) realizara la inspección de campo y levantara la información necesaria.
- 3- La Unidad Municipal Ambiental UMA informara al solicitante sobre su aprobación o denegación de su Solicitud.
- 4- Si la solicitud fuese aprobada el interesado está obligado a firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo.

ARTÍCULO 86.- Si la Municipalidad denegare la Solicitud indicara las alternativas de solución para el abastecimiento de agua del solicitante.

ARTÍCULO 87.- El solicitante deberá asegurarse que la Empresa que contratare para la perforación deberá estar debidamente constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio.

ARTÍCULO 88.- El Solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizare perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley.

ARTÍCULO 89.- Tarifa a pagar: Una vez aprobado el permiso correspondiente se aplicara la tabla siguiente:

PERFORACION DE POZOS PARA USO DE AGUA SUBTERRANEA.	
Permiso para perforación de pozos habitacional	Lps. 2,000.00
Permiso para perforación de pozos en área comercial o industrial	Lps. 5,000.00
Compañías de Perforación y Limpieza de Pozos.	Lps. 10,000.00
Uso de Aguas Subterráneas para fines Industriales (pozo x año)	Lp 10,000.00
Beneficios Café.	Lps. 7,000.00

ARTICULO 90.- Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud

humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de **Lps 5,000.00 a 10,000.00** según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

ARTICULO 91. Las descargas de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la **UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por la Secretaria de Salud.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre Lps 2,500.00 a Lps 5,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado, en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

ARTICULO 92. Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la **UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL** dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente el proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica, los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria. En caso de no cumplirse lo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo anterior.

O0o0

ARTICULO 93.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en zonas de reserva forestal en áreas ejidales, nacionales y privadas del Municipio de La Encarnación, Ocotepeque están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura respectiva, para tal efecto la oficina de la **Unidad Municipal Ambiental** proporcionara asistencia técnica necesaria y de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de Arbitrios se indicara técnicamente las especies aptas para Reforestar.

ARTICULO 94.- Cuando las instalaciones sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias, cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal del Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad y Salud Publica.

ARTÍCULO 95.- Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistema según sea el caso.
- b) Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una licencia ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Impacto Ambiental.
- c) La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de impacto ambiental previa aprobación por la (SERNA).
- d) Presentar Título de propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
- e) Con los datos anteriores llenar el formulario correspondiente

ARTICULO 96.- La Unidad Municipal Ambiental decidirá la construcción de las instalaciones descritas en el anteproyecto conforme al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Forestal, manejo y protección de aguas del municipio de La Encarnación, Ocotepeque y procederá a su evaluación, modificación, aprobación o rechazo conforme al mismo.- En todo caso no se autorizan nuevas instalaciones en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

ARTICULO 97.- La Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 87-87, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales,

privadas, militares y cualquier organismo Nacional e Internacional con finalidad de estructurar programas de protección , vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del municipio y especialmente la zona de reserva forestal y manejo y protección de aguas.

2.5.4 SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 98.- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento de las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

ARTICULO 99.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos, riachuelos las cuales son considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de **Lps 1,000.00** en usos domésticos y **Lps 5,000.00** en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTICULO 100. Se prohíbe mantener porquerizas, granjas y establos con animales equinos, o bovinos, ganado vacuno, caballo, mular, asnal, caprino, aves, porcino en el perímetro urbano y rural, mínimo a **500** metros de una zona poblada; la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de **Lps.1,000.00. a Lps.5,000.00.**

ARTICULO 101.- Se prohíbe botar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los caudales de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios. Es de carácter obligatorio por el propietario proceder al entierro en caso que sean animales.

La contravención de esta disposición será sancionada según la gravedad del caso con una multa hasta de **Mil Lempiras (Lps.1,000.00)**, duplicándose el valor cuantas veces reincida el infractor, sin perjuicio de que debe enterrar en el caso que sea un animal.

ARTICULO 102. Limpieza de solares baldíos: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano, haciéndosele la respectiva notificación al dueño del inmueble quedando por lo tanto obligado a pagar dicho servicio al momento de hacer efectivo el pago de los Bienes Inmuebles.

ARTICULO 103 La instalación de letrinas: Para fines domésticos, será autorizada por la **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **Lps 500.00 a Lps 1,500.00** para viviendas y hasta **Lps 5,000** para el sector industrial.

ARTICULO 104. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de **250** metros respecto de un nacimiento de agua y de **150** metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

ARTICULO 105. Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de **Lps 500.00**, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL**

ARTICULO 106.- Regulación para el uso de agroquímicos y pesticidas: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de **Lps 3,000.00 ni mayor de L 5,000.00** según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

ARTICULO 107. Contaminación por desechos sólidos: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de **Lps 1,000.00 a Lps 3,000.00** obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

ARTICULO 108. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

ARTICULO 109. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio se impondrá una sanción de **Lps 5,000.00** sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

ARTICULO 110. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de **Lps.100.00 a Lps 3,000.00** según el grado de daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de **Lps 3,000.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

ARTICULO 111. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de **Lps 250.00** al propietario y conductores del vehículo.

ARTICULO 112. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

ARTICULO 113. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características

que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de **Lps 500.00**, la cual queda establecida en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

ARTICULO 114. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de **Lps 2,000.00 a Lps 5,000.00** y a las empresas de **Lps 5,000.00 a Lps 10,000.00** y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

ARTICULO 115. Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación en calles y avenidas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen de lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

ARTICULO 116. Descarga al alcantarillado sanitario: Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps 2,500.00 y Lps 5,000.00 en caso de reincidencia.

ARTICULO 117. Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas.

Esta acción tendrá una multa de **Lps 1,000.00 hasta Lps 5,000.00** además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL**; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

ARTICULO 118. Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental, velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 119. Por conexiones y/o reconexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará en concreto hidráulico Lps. 1,000.00, y en calle de tierra Lps. 300.00; las otras categorías serán en apego a las tabla siguiente.

Categoría	CONEXIÓN		RECONEXION.	
	Calle Pavimentada	Calle de Terraceria	Calle Pavimentada	Calle de Terraceria
Domiciliario	1,000.00	300.00	1,000.00	300.00
Comercial	1,500.00	500.00	1,500.00	500.00
Industrial	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00
Gubernamental	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00
Hoteles / Hostales	2,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00

Las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de Catastro Municipal.

El **SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO** se clasifica y se cobra mensualmente de la siguiente manera.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor mensual
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Domiciliar	20.00

15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Comedor y Cafeterías	60.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Cantinas y Bares	40.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Hospedajes y Hoteles	50.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Carwash	60.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Salón de Belleza	20.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Tiendas en General	25.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Pulperías en General	15.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Ferreterías	30.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Clínicas, Farmacias y Venta de Medicamento	30.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Abarroterías	30.00
15.2.19.02 2.00	1-11-118-02-00	Alcantarillado sanitario Negocios en General	30.00

El **SERVICIO DE TREN DE ASEO** se clasifica y se cobra mensualmente de la siguiente manera.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor mensual
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Domiciliar	25.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Comedor y Cafeterías	80.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Cantinas y Bares	100.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Hospedajes y Hoteles	100.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Carwash	40.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Salón de Belleza	25.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Tiendas en General	50.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Pulperías en General	30.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Ferreterías	100.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Clínicas, Farmacias y Venta de Medicamento	25.00

15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Abarroterías	100.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Taller de Mecanica	100.00
15.2.19.02 5 00	1-11-118-04-00	Tren de Aseo Negocios en General	25.00

ARTICULO 120. La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario.

ARTICULO 121. El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la **Oficina de Control Tributario**, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

ARTICULO 122. Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de **Mil Quinientos Lempiras (1,500.00) a Tres Mil lempiras (3,000.00)** para la persona que realizo la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre ocualquier otra causa.

ARTICULO 123 Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el **Departamento de Control Tributario** siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

2.5.5 BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

ARTICULO 124 La biodiversidad, la ecología y el turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando mecanismos de pagos por bienes y servicios ambientales como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los bienes ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo:El agua, la madera, los animales y las plantas medicinales entre otros.

ARTICULO 125 **Los Servicios Ambientales** para fines de implementación de este **PLAN DE ARBITRIOS** generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

ARTICULO 126 **Las Servidumbres Ecológicas:** Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o **institución** dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades asociadas (**MANCOMUNIDADES**) sobre las restricciones de uso y manejo del

área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las **MANCOMUNIDADES** socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

ARTICULO 127 La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

2.5.6 PROPUESTAS.

- ❖ Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
- ❖ Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
- ❖ Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas.
- ❖ Creación del **(FOSAM)** Fondo de Servicio Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o **MANCOMUNIDADES** socias.
- ❖ Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

2.5.7 PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 128 .- Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados:

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	3.2%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de	4.5 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00	5.5%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	6.02%

El pago será cancelado en la TESORERÍA MUNICIPAL, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

ARTICULO 129 .- Procesos de evaluación ambiental para proyectos a ser instalados en el Municipio de la Encarnación Departamento de Ocotepeque mediante el convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (**MIAMBIENTE**) y la Municipalidad de la Encarnación, Departamento de Ocotepeque, basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su Reglamento, se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámites para la Evaluación Ambiental de Programas y Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgos a degradar el ambiente o afectar la salud humana.. El procedimiento se define en el convenio firmado entre el Secretario (a) de Estado de la (**MIAMBIENTE**) y el Alcalde Municipal.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de Evaluación Ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, el que debe de hacerse sobre la base de las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00 lempiras	3.0 %
2. Por fracción sobre 200,000.00 Los hasta 1,000.000.00	4.5 %
3. Por fracción sobre L p s 1,000.000.00 hasta 20,000.000.00 de lempiras.	6.5%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	7.08%

El pago establecido anteriormente se realizará en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la Unidad Ambiental Municipal

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión **DECA-SERNA**, el **70%** será para el Municipio y el **30%** será para la **SERNA**, que será utilizado para fortalecer el proceso de la Descentralización y facilitar el funcionamiento de la Unidad Ambiental Municipal y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**).

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades públicas que requieran Auditoria Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa Municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los trámites municipales respectivos.

Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

2.6 CAPITULO VI: IMPUESTO SELECTIVO A LAS TELECOMUNICACIONES

11.7.06.00.00.00

Cta. Saft	Cta. SAMI	Descripción
1-11-117-04	11.7.6.01 5	Telefonía Móvil: Tigo Hondutel, Claro

ARTÍCULO 130.- El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía Móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del **impuesto de industria y comercio y servicio** en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de **Industria y Comercio y Servicios**, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa del permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pagos por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 131.- La Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) a más tardar el 15 de Mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (**AMHON**) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los **AVISOS DE PAGO** a los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos no concesionarios, realizan los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicios”.

ARTICULO 132.- A partir de la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo 89-2015 publicado en**

el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Octubre 2015, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus Planes de Arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación, y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postiería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

a.- Los servicios regulares son:			
01	Alcantarillado Sanitario		04 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque
02	Recolección de Desechos Solidos		05 Mantenimiento y conservación del ambiente.
03	Aseo y ornato de Parque, áreas verdes, viveros y Cementerio.		

3. TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES. 12.5.1.00.00.00

3.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133.- Tasa por servicios: El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTÍCULO 134.- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y engeneral, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

b.- Los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:			
01	Dotación de derecho en lotes en los cementerios		05 Limpieza y desobstrucción de tomas domiciliarias de alcantarillados
02	Parqueos y uso de vías publicas		06 Alquiler de maquinaria y equipo
03	Facilidades para destace de ganado y similares		07 Servicio de cuido, uso y protección de recursos naturales.
04	Utilización de bienes municipales ó ejidales		08 Espacio para rótulos;

c.- Los servicios eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:			
---	--	--	--

01	Autorización de Libros Contables y otros.	10	Autorización y aprobación de urbanización privadas.
02	Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.	11	Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos
03	Tramitaciones y celebraciones de matrimonios civiles y otros	12	Inspección de construcciones e inspecciones varias.
04	Extensión de dominios plenos	13	Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones
05	Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía	14	Tramites, inspección y monitoreo de control ambiental.
06	Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.	15	Permisos de explotación de recursos naturales
07	Matrícula Armas de Fuego.	16	Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras
08	Limpieza de solares, reparación de aceras y arborización.	17	Información socio demográfica
09	Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.	18	Otros permitidos por las disposiciones legales

3.2 CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES.

3.2.1 ALCANTARILLADO SANITARIO, RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA DE CALLES, MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE SERVIDUMBRE Y SEGURIDAD.

ARTICULO 135.- Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos y medio ambiente se clasifican en:

- ❖ **DOMICILIARIOS:** Son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos.-

Los servicios domiciliarios antes descritos se cobraran de acuerdo a la siguiente Tabla:

A. ALCANTARILLADO SANITARIO.

ARTÍCULO 136.- Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario: En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomaran en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Donde hay sistema de alcantarillado sanitario y no se hacen las conexiones, se cobrará el mantenimiento y si se derrama agua en las calles se cobrará de multa la Lps. 250.00, y el doble en

registro más la obligación de las aguas negras.

- b) Proyectos nuevos con participación comité se cobrará al costo del proyecto.
- c) Proyectos nuevos con inversión gubernamental y/o municipal se hará conforme al reglamento que manda la construcción por mejoras.
- d) Al momento de hacer una conexión o reconexión no será aterrado sin la supervisión municipal.
- e) Cuando sea clandestina la rotura de calle, se cobrará el doble de la tarifa de excavación para conexiones.
- f) Las conexiones de alcantarillado deberán solicitarse por escrito en el Departamento de Contribución por Mejoras y después de emitido el dictamen por el Departamento de Servicios Públicos.
- g) Las Gasolineras y los Car Wash, estando obligados a instalar filtros para la retención de Contaminantes y residuos de la limpieza de los vehículos que afecten el sistema de alcantarillado y el Medio Ambiente.

ARTICULO 137.- Conexiones de alcantarillado: A continuación se detallan las categorías y su respectiva tasa.

Categoría	CONEXIÓN		RECONEXION.	
	Calle Pavimentada	Calle de Terraceria	Calle Pavimentada	Calle de Terraceria
Domiciliario	1,000.00	300.00	1,000.00	300.00
Comercial	1,500.00	500.00	1,500.00	500.00
Industrial	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00
Gubernamental	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00
Hoteles / Hostales	2,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00

A. **LIMPIEZA DE CALLES.**

ARTÍCULO 138.- La Municipalidad prestara el servicio de barrido de calles a todos los vecinos sin excepción donde las mismas estén pavimentadas y se establece una tasa por este servicio ya mencionada anteriormente.

B. **TASA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 139.- La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para tales efectos, se establece una tasa del **2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones**, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal. Para las personas naturales o jurídicas que presentan Declaración se aplicara la tabla descrita en el artículo 140 del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 140.- Mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente. El servicio de Mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobra con el objeto de cubrir costos de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) e inversiones ejecutadas por la Municipalidad de La Encarnación, de tal forma que se asegure la autosostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio de La Encarnación. Ocotepeque.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento, conservación y restauración del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad, se establece la **Tasa Ambiental** que se cobrará conjuntamente con el Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS	Impuesto por mes.
Hasta 50,000.00	10.00
De 50,000.01 a 100,000.00	20.00
De 100,000.01 a 300,000.00	30.00
De 300,000.01 a 600,000.00	50.00
De 600,000.01 a 1,000,000.00	80.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	200.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	250.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	260.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	280.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	300.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	350.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	400.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	500.00
De 60,000,000.01 en adelante	600.00

ARTÍCULO 141.- Estas tasas, se aplicarán de acuerdo a los procedimientos, periodo fiscal, régimen sancionario, fechas de pago y vencimiento descritos en la Ley.

C. RASTRO MUNICIPAL (POR CABEZA)	
Descripción del servicio.	Tarifa (Lps)
Ganado Mayor	250.00
Ganado Menor	150.00
Transporte de Carne	100.00
D. MEDIO AMBIENTE	

E. DERECHOS DE SERVIDUMBRE.

ARTÍCULO 142.- Las personas Naturales o Jurídicas que hagan uso del espacio Municipal, para instalar, operar, utilizar y comercializar, redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, canales de datos digital y otros sistemas de red o de telecomunicaciones dentro del casco urbano del municipio y que hacen uso del espacio físico Municipal, pagaran mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio Municipal, una tarifa de 1 % sobre el valor facturado a los abonados, durante el mes inmediato anterior, así mismo los que utilizan el uso de suelo pagaran su respectivo permiso de instalación.

- ❖ **NO DOMICILIARIOS O DE EXPLOTACIÓN:** Son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a más tardar diez días después de finalizado el mes.

Categoría Especial. No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

a) El depósito final de desechos sólidos se cobrara de la forma siguiente:

- Empresas que soliciten el uso del Crematorio deberán pagar **Lps. 175.00** por Viaje de 5 metros cúbicos.
 - Empresas que soliciten el uso del Crematorio deberán pagar **Lps. 250.00** por viaje de 10 metros cúbicos, poniendo el interesado el vehículo.
- b) Toda empresa dedicada a la industria con chimenea deberá cumplir con todos los requisitos de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y otros que conforme a ley son obligatorios para evitar contaminación al Ambiente.- La Unidad Municipal Ambiental UMA deberá vigilar el cumplimiento de las normas establecidas de cada una de las Empresas y en caso de haber contaminación recomendará se tomen las medidas correspondientes.

ARTICULO 143.- El Alcalde o en su caso quien tenga el manejo de este Servicio de Limpieza, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicara para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines.

3.3 CAPITULO III: SERVICIOS PERMANENTES.

3.3.1 POR EL SERVICIO DE RASTRO Y CEMENTERIO

ARTICULO 144.- Se cobrara una tasa por los servicios prestados por la Alcaldía Municipal a través del **Departamento de Justicia Municipal** y la **Unidad Municipal Ambiental UMA** para la supervisión de los Locales donde se sacrifique tanto ganado mayor como menor para fines comerciales y que se cumpla con las normativas locales como nacionales, tanto de higiene como de legalidad del semoviente.

La Tasa por destace de ganado se cobrará así:

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR
Por ganado se cobrará por la supervisión	Lps. 250.00
Por ganado menor se cobrará por la supervisión	Lps. 150.00

ARTICULO 145.- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Lps.500.00 sin perjuicio del decomiso de carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

3.3.2 CEMENTERIO.

ARTICULO 146.- Corresponde al Departamento de Contribución por Mejoras Municipal, el trámite para la adjudicación de derecho de lotes de los cementerios públicos que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento:

CEMENTERIO PÚBLICO.	
Descripción del Servicio.	Único Pago (Lps)
Por derecho a Lote Típico de 1.00 mts x 2.20 mts	300.00
Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos.	150.00
Por permiso de exhumación.	100.00

❖ Se cobrarán 10 Lps anual por limpia de cementerio, a las personas que pagan bienes inmuebles

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor a pagar Anual
12.5.99.02.13.01	1-11-118-12-01	Limpieza de cementerios	Lps. 10.00

CEMENTERIOS PRIVADOS.		
Permiso Operación Anual	Permiso de Operación	Pago Mensual.
	Lps. 5,000.00	Declaración Jurada.

3.4 CAPITULO IV: SERVICIOS EVENTUALES.

3.4.1 TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES PERMISOS, LICENCIAS, PATENTES, MATRICULAS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, TRANSCRIPCIONES, ALINEAMIENTOS, REVISIONES Y ELABORACION DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS EVENTUALES.

ARTÍCULO 147.- Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORALES

Descripción	Certificación	Tarifa (Lps)
MATRIMONIOS.		
En el Edificio Municipal.	100.00	300.00

A Domicilio (Salvo por enfermedad)	100.00	GRATIS
Dentro de la Cabecera Municipal	100.00	400.00
Fuera de la Cabecera Municipal	100.00	500.00
Matrimonio de Extranjeros.	100.00	600.00
NOTA:		
Para todo tramite se requiere la Solvencia Municipal,		
Cuando la boda se realice fuera del Edificio Municipal se reconocerán los gastos del Alcalde Municipal o su representante y al Secretario Municipal a razón de Lps 200.00 por cada uno.		
Si el acto se realiza fuera de la jurisdicción municipal los interesados deberán pagar los gastos de transporte y estadia del Alcalde Municipal o su representante y Secretario Municipal según la región.		
Exhumación		500.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.		
Constancia de Posesión de Bienes Inmuebles o Negocios		150.00
Constancia de No Poseer Bienes , Negocios y Vivienda		100.00
Constancia de Solvencia Municipal mediante plan de pago		250.00
Constancia de No Posesión de Bienes Inmuebles o Negocios		100.00
AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS.		
Vistos Bueno para carta de venta de ganado vacuno, caballo y asnal (precio por cabeza).		50.00
Autorización de libros de contabilidad a Empresas, Industrias y Servicios (por Pág.)		0.50
Visto Bueno por la supervisión de ganado mayor para destazo		250.00
Visto Bueno por la supervisión de ganado menor para destazo		150.00
Reposición de tarjetas de solvencia o exención		15.00
Autorización de sorteos, subastas o tómbolas (cada vez)		50.00
Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagaran (Pago diario)		150.00
LICENCIAS PARA BAILE Y SERENATAS.		
Zona Urbana		200.00
Zona Rural		150.00
Fiesta bailable sin fines de lucro		150.00
Serenatas (cada vez)		25.00
Fiesta bailable organizada por conjuntos o discos móviles en área urbana o rural		300.00
LOTERÍAS DE CARTÓN RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS		
Loterías de cartón por mes		100.00
VALLAS Y RÓTULOS		
Rótulos comerciales Luminosos (pago anual)		300.00
Rotulos Colgantes Luminosos sobre la vía pública (pago anual)		400.00
Rótulos colgantes sin iluminación		300.00
Rotulo comerciales Pintados en la pared de edificios(pago anual).		200.00

Rótulos tallados en madera(pago anual).		100.00
Valla comerciales instaladas en márgenes de carretera (pago		1,000.00
LICENCIAS PARA ROCKOLAS.		
Rockolas en la Área Urbana y Rural (por año)		400.00
Equipos de Sonido en Área Urbana y Rural (por año)		500.00
Vehículos equipado con alto parlante (cada vez que se utilice con fines de lucro)		40.00
SERVICIOS CATASTRALES.		
Nota: Los Permisos de Construcción para uso Residencial, Comercial e Industrial o similar tiene Valides de 1 año		
Permiso de Construcción y Revisión de Planos para Lotificaciones, Urbanizaciones y Parcelamiento.		El 2% del Costo del Proyecto.
Nota: Los Permisos de Construcción para Lotificadoras, Urbanización y Parcelamiento tienen una validez de 2 años.		
PLANOS MANZANEROS:		
Planos Manzaneros		100.00
PERMISO PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS		
Instalación de Champas para venta de bebidas alcohólicas		300.00
Venta de comidas		75.00
Venta de Refrescos		50.00
Venta de Golosinas		50.00
Permiso para Rotura de calles, el permisionario se compromete a sanear los daños causados a la vía publica		VER ARTICULO 105
GUÍA PARA TRANSPORTAR GANADO		
Bovino, Equino y Asnal (De uno a 5 Cabezas)		150.00
Bovino, Equino y Asnal (De seis a 10 Cabezas)		200.00
Bovino, Equino y Asnal (De once y mas)		300.00
Porcino, Ovino y Otros (De uno A 5 por Cabeza)		80.00
Porcino, Ovino y Otros (De seis a 10 Cabeza)		100.00
Porcino, Ovino y Otros (De once y mas)		150.00
Remate de plaza para Feria Patronal		60,000.00
OTROS DERECHOS MUNICIPALES		
Permisos para palenque		300.00
Permisos para Jaripeo		500.00
Venta de Plan de Arbitrios impreso		300.00

ARTICULO 148.- Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de Enero de cada año. Corresponde al departamento de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del 1ero. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

A. El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañara a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia.

B. Para la obtención y renovación anual de los permisos de operación de negocios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según se estableció en capítulos anteriores
 Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal por el permiso de operación de negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y quedan obligados a presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza y del permiso de operación.

Las empresas, negocios, oficinas de todo tipo, sucursales, agencias bancarias o no bancarias que declaren en cero sus ingresos pagarán por el permiso de renovación **Lps.300.00**

La Corporación Municipal conocerá y aprobara la apertura y renovación de todos los negocios que almacenen o vendan productos inflamables o tóxicos para los cuales deberán cumplir con las regulaciones de tipo legal ya establecidas.

3.4.2 LICENCIA PARA OPERACION TEMPORAL

ARTICULO 149.- a.- Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR
Para los propietarios nacionales por cada aparato Electromecánico	Lps. 50.00 Diarios.
Para los propietarios extranjeros por cada aparato Electromecánico	Lps. 100.00 Diarios

b. **Licencias de Operación Temporal de peleas de gallos y toreadas:**

Para la extensión de la Licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagaran el tres por ciento (3%) de los ingresos totales percibidos de estas actividades. Con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento caso contrario se sancionara conforme a la Ley y este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 150.- Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia.- La tasa para el cobro del servicio de limpieza será la misma que se aplica en Licencias Anuales.

ARTICULO 151.- Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción correspondiente.

3.4.3 PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO.

ARTICULO 152.- Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que se asigne al respecto.

Arma de Fuego	Tasa a pagar
Permiso por primera vez	Lps. 250.00
Constancia por matricula extraviada	Lps. 100.00

3.4.4 USO DE DERECHO DE USO DE CALLES A AUTOMOTORES, DISTRIBUIDORES DE MERCADERIA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA.

ARTICULO 153.- Corresponde al Departamento Municipal de Justicia; esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Tipo de Vehículo	Tarifa Diaria
Camiones Grandes	Lps. 200.00
Camiones Medianos	Lps. 150.00
Camiones Pequeños o Pick-up	Lps. 100.00
Vehículos provenientes de otros países	Lps. 150.00

3.4.5 MATRICULA.

ARTICULO 154.- Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y deberán renovarse anualmente previo el pago de la tasa definida:

CONCEPTO	TASA A PAGAR
Matricula de fierro	Lps. 200.00

Permiso para forjar	Lps. 150.00
Marquias	Lps. 150.00

3.4.6 CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS.

ARTICULO 155.- En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR (Lps)
a.- Por cada Trascrición de Acuerdo a punto de Acta de petición de la parte interesada	100.00
b.- Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos Certificados por la Secretaria	100.00
c.- Por cada reposición de permisos de Operación	100.00
d.- Solicitud de Dominio Pleno	500.00
e.- Por solicitud de estudio para realizar trámites de licencia ambiental para urbanizaciones, lotificaciones, construcción de fábrica o cualquier otra que se relacione con el medio ambiente.	500.00
f.- Derecho por Dominio Pleno Urbano	15% del valor catastral
g.- Derecho por Dominio Pleno Rural	10% del valor catastral

3.4.7 SERVICIO DE INSPECCION ALINEACIÓN, REVISION Y APROBACION DE PLANOS.

ARTICULO 156.- La Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, brindara los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones; por estos servicios se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR
Para cada una de las inspecciones se cobrara	Lps. 100.00
El urbanizador pagara por única vez por hacer la inspección de distribución de áreas y calles previo a la revisión de planos.	Lps.500.00
Por cualquier modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador.	Lps.1,000.00
Por la supervisión trimestral por el período que transcurra, en la ejecución de los trabajos de una urbanización.	(Lps. 1,000.00
NOTA: Este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se vence el período programado se harán nuevos pagos por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva.	

- a) Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por la Municipalidad.
- b) Antes de la aprobación de los planos el interesado deberá entregar a la Municipalidad la escritura de **dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a urbanizar por concepto de áreas verdes y equipamiento social**. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo, deportivo, social y de servicio.
- c) El terreno a ser traspasado a la Municipalidad será seleccionado de común acuerdo por la Corporación Municipal y el urbanizador.

3.4.8 PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS

TABLA DE PERMISO DE CONSTRUCCION

Presupuesto Estimado	Rango	Valor a Pagar.
Menos de	L. 25,000.00	L. 150.00
25,001.00	50,000.00	L.250.00
50,001.00	100,000.00	L.500.00
100,001.00	500,000.00	L1,000.00
500,001.00	1,000,000.00	L.1,500.00
1,000,001.00	2,000,000.00	L.2,000.00
2,000,001.00	En adelante	L.5,000.00

ARTICULO 157.- Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura sin excepción dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el departamento de Catastro

El permiso de construcción se otorgara por una sola vez y tendrá vigencia por el término que haya manifestado el responsable de la obra, en el acta de compromiso y durante la vigencia de la construcción, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido el término concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva.

Aparte de la tasa por la obtención de permiso de construcción se cobrara por alineamiento y revisión de planos de acuerdo a la siguiente tabla:

POR RENOVACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION.	
Nota: Sólo podrá autorizarse una renovación para construcciones Menores a un área de 30 metros cuadrados	Cincuenta por ciento (50%) del valor pagado en el permiso original
En el caso de obras mayores de 30 metros cuadrados de construcción se autorizaran dos	

renovaciones a partir de la fecha de otorgamiento del permiso; en caso de no concluirse la obra en el termino del a segunda renovación deberá solicitar un nuevo permiso por el equivalente al monto de la inversión restante en el inmueble.

Se exceptúan de esta disposición todas las construcciones nuevas en barrios marginales, que se estén efectuando con fondos de PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL URBANO, que no excedan de Cincuenta Mil Lempiras (Lps.50,000.00) debiendo presentar la constancia extendida por la Institución que financio dichos programas.
Por renovación de permisos de construcción.

ARTICULO 158.- El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

ARTICULO 159.- Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija.

ARTICULO 160.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad.- La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente.

ARTICULO 161.- La Municipalidad regulara la construcción dentro del área urbana, siendo la Corporación el único organismo facultado para emitir los reglamentos, y hacer que se cumplan multas de acuerdo a la gravedad de la infracción

3.4.9 PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS.

ARTICULO 162.- a) Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del área urbana deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR
Áreas menores de 250 metros cuadrados	Lps. 100.00
Áreas de 250 a 500 metros cuadrados	Lps. 300.00
Áreas mayores de 500 metros cuadrados	Lps. 600.00

b) Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

3.4.10 OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS.

ARTICULO 163.- a) Por la ocupación de las calles con material o desechos, se pagara por un tiempo no mayor de 24 horas siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención . La ocupación se pagara así:

	EN CALLES.	EN ACERAS.
Demás calles pavimentadas	Lps. 150.00	Prohibido

Calle de tierra	Lps. 50.00	Prohibido
-----------------	-------------------	-----------

Cuando la ocupación sea total o parcial de la calle obstruyendo el tráfico se deberá realizar en horas y días que haya menor circulación vehicular se pagara **Lps. 200.00 diarios**.

- b) La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción de la Municipalidad. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagara un **50% adicional sobre la tasa aquí detallada**.
- c) Además de lo anterior, para todos los propietarios que tengan propiedades o inmuebles donde existen calles pavimentadas, queda totalmente prohibido el hacer mezcla de cemento u otro material en la calle.
- d) La infracción a lo estipulado anteriormente causara una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.
- e) Para la ocupación de calles para la celebración de eventos ocasionales se obtendrá un permiso en el Departamento Municipal de Justicia previo al pago de **Lps. 200.00** por día, la realización de eventos sin el respectivo permiso causara una multa de **Lps. 500.00**.

ARTICULO 164.- Comprende exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR
Por M2 o fracción, en calle de tierra	Lps. 15.00
Por M2 o fracción, en calle de adoquín de piedra	Lps. 100.00
Por M2 o fracción, en calle de concreto asfáltico	Lps. 400.00
Por M2 o fracción, en calle de concreto hidráulico	Lps. 400.00
Por M2 o fracción, en acera de cualquier material	Lps. 100.00
Por M2 o fracción, en área verde mejorada	Lps. 100.00

- La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por la Unidad de Servicios Públicos aprobando el servicio.
- El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.
- Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el presente Plan de Arbitrios; debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato descritas en el artículo 197 del presente plan
- No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

3.4.11 ROTULOS Y VALLAS

ARTICULO 165.- a.-) Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán, anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la clasificación.

SERVICIOS EVENTUALES

MATRÍCULAS VARIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02 39 01	1-11-119-07	Matricula de Fierros	L. 200.00
12.5.99.02 57 01	1-11-119-12	Matricula Armas de Fuego	250.00
12.5.99.02 58 01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra	500.00

b.-) Para la venta de espacios publicitarios en el estadio municipal se maneja una tabla que será revisada y aprobada por la Corporación cada año fiscal la que formara parte de este Plan de Arbitrios.

ARTICULO 166.- a) Queda entendido que el Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del Municipio quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano.

- b) El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de Enero.
- c) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la tesorería Municipal o en la Institución Bancaria que autorice la Municipalidad de acuerdo al Aviso de pago emitido por el Departamento de Control Tributario. La responsabilidad del pago de funcionamiento de vallas es solidaria del publicista con el anunciante.
- d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, será causal de sanción administrativa.
- e) El uso de altoparlantes fijos y móviles con fines comerciales será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y a juicio de este se extenderán los permisos previos el pago de: estacionario **Lps 50.00 diarios.**

3.4.12 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES.

ARTICULO 167.- El Servicio de **Catastro** se cobrará así:

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR
Plano general del Municipio de La Encarnación, Ocotepeque. Escala: 1:10,000	Lps.200.00
Plano General zona urbana de la Región Escala: 1:5,000	Lps.150.00
Plano General zona urbana escala: 1:10,000	Lps.100.00
Planos Sectoriales	Lps.100.00
Constancias por Avalúos de propiedad, límites y colindancias	Lps.100.00

Certificado o Solvencia Catastral para permisos de construcción	Lps. 100.00
Validación o Vo. Bo. de Plano Topográfico	Lps. 30.00
Copia de mapa de Barrios y Colonias (con manzanas tamaño 11x14 plgs.)	Lps. 10.00
Copia de mapa de barrios y colonias con sector <i>geográfico</i> (11"x14")	Lps 10.00

3.4.13 ALQUILER EVENTUAL DE PROPIEDADES Y BIENES.

ARTICULO 168.- Cuando una persona natural o jurídica desea hacer uso de algunas propiedades y bienes, en concepto de alquiler, la Municipalidad tendrá a la disposición lo siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO.	VALOR Lps.
Canchas y parques previo dictamen del Departamento Municipal de Justicia,	100.00 Diarios.

3.4.14 CASETA Y CARPAS DE VENTAS.

ARTICULO 169.- La autorización para la ubicación y uso de casetas y carpas en plazas, calles, aceras y demás espacios públicos de zonas urbanas queda regulada por el Departamento Municipal de Justicia bajo las siguientes condiciones:

1. La autorización de puestos para carpas en fechas especiales como: semana santa, fiestas patrias, fiestas patronales y navidad se cobrara por día **Lps. 150.00** incluyendo el consumo de la energía eléctrica; en otras fechas se cobrara **Lps.100.00** diario incluyendo el consumo de la energía eléctrica.
2. La ubicación de casetas en áreas verdes, mediana de los bulevares, intersecciones y puentes queda terminantemente prohibido.
3. La autorización para uso de las casetas del Estadio Municipal queda a cargo del administrador del mismo y el precio para su alquiler será de **Lps. 100.00 por cada día**.
4. Ninguna persona podrá vender en casetas sin la correspondiente autorización otorgada por la autoridad competente.

La contravención a estas disposiciones se multara con Lps. 500.00 por cada caseta.

4. TITULO IV: CONTRIBUCION POR MEJORAS.

4.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 170.- **Ámbito de aplicación.** Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

- **Conceptos de Contribución por Mejoras:** La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con

efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en la plusvalía de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

ARTICULO 171.- Objeto Imponible: La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a el, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Título de dominio, de no existir aquel.

ARTICULO 172.- a.- Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

b.- Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 173.- Situaciones en que procede la recuperación de la inversión: La Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- ❖ Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
 - ❖ Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
 - ❖ Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
 - ❖ Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.
- **Publicidad del proyecto a ser desarrollado:** previamente a la aprobación del costo de la obra, la municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

ARTICULO 174.- Determinación del costo de las Obras: En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

- **Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado.** La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

ARTICULO 175.- Reglamento de distribución y cobro de inversiones: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el

cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta:

- La naturaleza de la obra.
- El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
- Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado.
- El monto total de la inversión, y
- Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

b. Las condiciones generales en materia de:

- ❖ Intereses
- ❖ Plazo de recuperación
- ❖ Recargo
- ❖ Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
- ❖ Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra

ARTICULO 176.- Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia: La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque.

- **Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones:** Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

ARTICULO 177.- Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones: De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad La Encarnación, Ocotepeque de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

- **Del pago de las contribuciones por mejoras.** Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, lo que se ajustarán a los alineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar

- **Destino de las recaudaciones por Mejoras.** Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

ARTICULO 178.- Régimen Sancionatorio: La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un **recargo de intereses del dos punto cinco (2.5%) mensual**, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

- **Crédito preferente a favor de la Municipalidad:** Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.
- **Garantía de pago de las contribuciones por mejoras.** Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

5. TITULO V: DEL PAGO.

5.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 179.- Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

- El **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.
- El **Impuesto Sobre las Industrias, Comercio y Servicios** deberá pagarse mensualmente a más tardar los primeros diez (10) del mes siguiente.
- El **Impuesto Vecinal** lo pagaran los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagara a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

ARTICULO 180.- Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, limpieza de calle y otros definidos se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

ARTICULO 181.- Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

ARTICULO 182.- El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

ARTICULO 183.- a) Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de Febrero de cada año.

- b) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- c) Finanzas, implantará un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta

acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.

d) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.

e) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas a recibir pagos directos e indirectos de los contribuyentes.

5.2 CAPITULO II: DE LA DECLARACION.

ARTICULO 184.- Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo en caso de **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas.

ARTICULO 185.- Para efectos del Artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

Los pasos para presentar las declaraciones son las siguientes:

A. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar, dentro de los treinta (30) días siguientes, por sí mismos o por sus representantes legales, lo siguientes:

- a.1 La adquisición o venta de bienes inmuebles indicando valor de la transacción.
- a.2 Las mejoras incorporadas de sus bienes.
- a.3 El cambio de uso.
- a.4 El valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias o comerciales.
- a.5 En los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, Identidad y R.T.N. del causante.
- a.6 Planos del Bien Inmueble declarado debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

B. Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios:

b.1 Para determinar la base de este impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de los ingresos del año anterior. En los casos de contribuyentes que por cualesquiera circunstancias no poseen información sobre los ingresos del año anterior harán las estimaciones pertinentes de los ingresos que esperan obtener en el transcurso del año en que deban presentar la declaración jurada.

b.2 Cuando los contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien la actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios quedaran obligados a presentar una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha, dentro de los treinta (30) días siguientes a tales actos.

b.3 Todo contribuyente que inicie un negocio o empresa está obligado a acompañar con su solicitud de apertura un estimado de los ingresos del primer trimestre de operaciones. Diez días después de aprobado el permiso y notificado al contribuyente, este pagara el impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la solicitud.

C. Impuesto Personal:

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de Enero a abril de cada año una declaración jurada de los ingresos. Todos los patronos con más de cinco empleados, están obligados a presentar nomina acompañada de las declaraciones de sus empleados a más tardar el 15 de Febrero de cada año y pagar el impuesto retenido.

La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 y 186 de este Plan.

6. TITULO VI: MULTAS Y SANCIONES.

6.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 186.- Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a.- Presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b.- Presentación extemporánea, de la declaración jurada del Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.
- c.- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d.- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO 187.- La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 188.- Se aplicará una multa tal como lo estipula la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL en su Artículo 132 Incisos "Ay B" al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, se le aplicara una multa de conformidad al Inciso "A"; Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará la multa impuesta en el Inciso "B" en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO 189.- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

- a.- Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de **Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00.**
- b.- Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Municipalidad según el perjuicio causado la multa será de **Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00**
- c.- Las personas que explotan materiales de río de manera artesanal sin el respectivo permiso, según el perjuicio causado pagara una multa de **Lps. 100.00 a Lps. 500.00**

La persona que explote materiales de río artesanalmente en lugares vedados por la Municipalidad pagara una Multa de **Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00.**

Las personas dedicadas al transporte de arena, piedra, grava o cascajo que no pagaran la

tasa municipal estipulada, se le aplicara una multa de **Lps. 1,000.00**

Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso conforme al Artículo No.76, numeral 2 se le aplicara una multa de **Lps. 100.00.**

La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente.

ARTICULO 190.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea se le aplicara una multa de Lps. 1,000.00 y un interés del 14% anual sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

ARTICULO 191.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00, y un interés mensual del 14% anual sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

ARTICULO 192.- Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan, se les sancionará con una multa de **diez por ciento (10%)** del impuesto a pagar, por el primer mes y de acuerdo al Artículo No. 109 de la Ley de Municipalidades, a partir del segundo mes.

ARTICULO 193.- Las personas expresadas en el **Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades** que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de **Cincuenta Lempiras (Lps.50.00)** por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO 194.- El agente de retención que no deposite en la Municipalidad sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de Impuesto, Tasas y Servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido, pagara una multa equivalente al dos por ciento (2%), mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

ARTICULO 195.- a) Por construir sin el permiso respectivo al responsable de la obra se le aplicara una multa del (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), en caso contrario el porcentaje será de (dos punto cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00)

c) En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

1.	De 0.00 a Lps. 50,000.00	0.50 % del monto total presupuestado
2.	De Lps. 50,000.01 a Lps. 100,000.00	0.75% del monto total presupuestado.
3.	De Lps. 100,000.01 en adelante.	1.00 % del monto total presupuestado.

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

ARTICULO 196.- Cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, lotificación y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

Por no tener el permiso legal correspondiente	Lps. 50.00 diarios
Por no cumplir con el alineamiento	Lps. 50.00 diarios
Por la ocupación de las aceras y vías públicas	Lps. 50.00 diarios
Por estar construyendo en áreas verdes.	Lps. 50.00 diarios y demolición
Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Municipalidad	Lps. 50.00 diarios
A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio de la reparación respectiva, pagaran	Lps. 100.00
A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la Demolición a costa del propietario, pagaran	Lps 100.00

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en el Departamento de Ingeniería, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)** diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

ARTICULO 197.- Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones, serán sancionados con una multa de quinientos Lempiras (**Lps. 500.00**), más la obligación de reparar la calle.

ARTICULO 198.- Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, el infractor se hará responsable al pago de una multa de **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)** diarios.

ARTICULO 199.- Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de **Quinientos Lempiras (Lps.500.00)** diarios, sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de **Quinientos Lempiras Lps. 500.00**, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicara **Lps. 200.00** por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de conformidad **al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia**

Por dejar vehículos en desuso en las calles se le aplicara una multa de **Lps. 500.00** sin el perjuicio de retirarla de la misma.

6.2 CAPITULO II: DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 200.- La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a)	Tipo de Vehículo	Tarifa Diaria
	Camiones Grandes	Lps. 200.00
	Camiones Medianos	Lps. 150.00
	Camiones pequeños Pick-up	Lps. 100.00
	Vehículos provenientes de otros países	Lps. 150.00

ARTICULO 201.- La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

- a.- Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- c. Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobación, o con permisos especiales, Falsificados o alterados.
- c.- Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
- d.- Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e.- Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f.- Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación.
- g.- Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- h.- La violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Serán especialmente sancionados:

La venta de lotes sin la aprobación final: La venta de lotes destinados a equipamiento Social y Obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final.

A Solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

ARTICULO 202.- La Municipalidad sancionara los siguientes actos:

- a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas, se impondrá una multa de **Trecientos Lempiras (Lps. 300.00)** diarios.
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de **Tipo de Vehículo Tarifa Diaria**
- c) **Camiones Grandes Lps. 200.00**
- d) **Camiones Pequeños Lps. 150.00**
- e) **Pick-up o pailas Lps. 100.00**
- f) **Vehículos provenientes de otros países Lps. 150.00**
- g) A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este hecho pagaran una multa de **Lps. 200.00**. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.
- h) Al fontanero o albañil que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión pagará una multa **Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**.
- i) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes, pagará una multa de **Trecientos Lempiras (Lps.300.00)**.
- j) Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición, pagara una multa de **Lps. 200.00**

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionando con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00)** por cada árbol. La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00)** por árbol talado.

7. TITULO VII: PROHIBICIONES.

7.1 CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 203. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Lps.500.00 sin perjuicio del decomiso de carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

ARTICULO 204.- Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

ARTICULO 205.- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Municipalidad.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia municipal señale.

La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

ARTICULO 206.- Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito.

La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber enterado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

ARTICULO 207.- El uso de auto parlante y altoparlantes con fines comerciales se regulara de la siguiente manera:

- a) El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
- Hospitales, Casa de Salud, Asilos.
 - Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza.
 - Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares.
 - Cuarteles, Batallones.
- d) Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas magna voces sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8:00 de la noche a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas.

ARTICULO 208.- Queda prohibido:

- 1.- Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos;

Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios. El Incumpliendo a esta Disposición serán sancionados: por la primera vez con **Lps.200.00**, segunda vez **Lps.500.00** y por tercera vez **Lps. 1,000.00** debiendo de Comunicar a la Población en General para su Conocimiento.

2.- Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc, a menos de cien metros de Centros de Enseñanza, Iglesia, Centros de Salud, Hospitales, Escuelas, Quebradas y Riachuelos.

3.- El uso de los juegos de Quino.

ARTICULO 209.- Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda:

- a) Que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte del término municipal, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
- b) Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
- c) En árboles, rocas y otros elementos naturales
- d) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, Intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
- e) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.
- f) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- g) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- h) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

ARTICULO 210.- Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada con una multa entre **Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00**, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

ARTICULO 211.- En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

8. TITULO VIII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

8.1 CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 212.- En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
 - i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta **UN MÁXIMO DE 5 AÑOS**, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
 - j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
 - l.- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- l) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

ARTICULO 213.- Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTICULO 214.- En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO 215.- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

ARTICULO 216.- El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

ARTICULO 217.- La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

ARTICULO 218.- La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

ARTICULO 219.- El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste limita la facultad de la Municipalidad. Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

9. TITULO IX: PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

9.1 CAPITULO I: PRESENTACION

ARTICULO 220.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en

la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 221.- En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al

Interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

9.2 CAPITULO II: RECURSOS REPOSICIÓN.

ARTICULO 222.- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 223.- La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

9.3 CAPITULO III: APELACIÓN.

ARTICULO 224.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

ARTICULO 225.- Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO 226.- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

9.4 CAPITULO IV: REVISION DE OFICIO.

ARTICULO 227.- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.5 CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES.

ARTICULO 228.- Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la **Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.**

9.6 CAPITULO VI: DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO.

ARTICULO 229.- Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las

solicitudes hasta por **Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00)** cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a Contabilidad quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

ARTICULO 230.- El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una **Nota de Crédito**, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

ARTICULO 231.- La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora)

1. TITULO X: DISPOSICIONES FINALES.

10.1 CAPITULO I: DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 232.- La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones.

La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 233.- Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhabitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionara con lo dispuesto en este Plan.

ARTICULO 234.- Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTICULO 235.- Para admitir solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

10.2 CAPITULO II: DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO 236.- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

ARTICULO 237.- a) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

a) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la **Secretaría de Gobernación**,

Justicia y Descentralización; además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.

- b) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

ARTICULO 238.- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

ARTICULO 239.-La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- **Impuestos:** En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- **Tasas por servicios públicos:** Mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.

ARTICULO 240.- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

10.3 CAPITULO III: OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 241.- Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras AMHON y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

ARTICULO 242.- La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

ARTICULO 243.- Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

ARTICULO 244.- Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería o Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

ARTICULO 245.- Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece. **Artículo No 175** La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 246.- Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades

reformado por decreto No. 127-2000 publicado en la Gaceta del 24 de Agosto del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrara según la tasa que utilizan en sus operaciones comerciales los bancos, más un recargo de dos por ciento 2% anual sobre saldos.

ARTICULO 247.- Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el **Instituto de la propiedad**.

ARTICULO 248.- Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.
- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo dispongan
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 249.- Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS 563-2021, el salario mínimo para el años 2023 y 2024, es de carácter obligatorio a partir del 1ro. De Enero del año dos mil catorce una vez publicado en la Gaceta oficial.

ARTICULO 250.- Aplicar una Tasa Ambiental por Lps. 25,000.00, a toda Persona Natural o Jurídica por cada Plan de Manejo dentro del municipio de La Encarnación, Ocotepeque aprobado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) los que deberán ser supervisados por la Unidad Ambiental (UMA) y Patronatos de cada comunidad para verificar si se está cumpliendo con el respectivo Plan de Manejo.

ARTICULO 251.- Cumplimiento del Plan de Arbitrios: Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

ARTICULO 252.- Precio de la copia del Plan de Arbitrios: **Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps.100.00 (Cien Lempiras) el ejemplar.**

DE LA VIGENCIA.

ARTICULO 253.- El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2025, y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y al Plan de Arbitrios aprobado.

ARTICULO 254.- Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se sujetara a lo prescrito en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

Sello y Firma: **Jhonny Huberto Torres Jaco, Alcalde Municipal,(f) Mirna Yamileth Maldonado, Vice-Alcalde, (f) Mirian Yaneth Polanco Calderón,(f) Jacinto Santos Rodríguez,(f) José Francisco Yanes,(f)Kenia Lizeth Girón Torres,(f) Evlin Lorena Girón Aquino,(f)Leonardo Josué Portillo, (f) Sello y Firma: Gabriela Alejandra Moran Ardòn, Secretario Municipal.**

Dado en La Encarnación, Ocotepeque, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2024.

**Jhonny Huberto Torres
Alcalde Municipal**

**Mirna Yamileth Maldonado
Vice-alcaldesa**

**Mirian Yaneth Polanco
Regidor Primero**

**Jacinto Santos Rodríguez
Regidor Segundo**

**José Francisco Yanes
Regidor Tercero**

**Kenia Lizeth Girón
Regidor Cuarto**

**Evlin Lorena Girón
Regidor Quinto**

**Leonardo Josué Portillo
Regidor Sexto**

**Gabriela Alejandra Moran
Secretaria Municipal**

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION						
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	871.92	817.52	1,295.74	490.99	
	15	1051.06	1,104.74	1,455.89	626.70	
	20	1,230.20	1,392.06	1,768.22	762.41	
	25	1331.25	1810.59	1,863.16	1046.31	
	30	1,432.29	2,229.12	2,110.28	1,330.2	
	35	1,600.00	2,360.87	2,538.57	1,420.4	
	40	1,767.74	2,492.63	2,966.86	1,510.6	
	45	1,999.18	2543.08	3,044.16	1,674.0	
	50	2,230.62	2,593.54	3,121.46	1,837.4	
	55		2,655.75	3,175.72		
	60		2,717.97	3,229.99		
	65		2,854.19	3,284.25		
	70		2,990.42	3,338.52		
	75		3,126.64	3,471.88		
	80		3,262.87	3,605..25		

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO
CUADRADO 2019-2024

COMERCIAL (2)

	TIPOLOGIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	552.31	959.07	1,426.58	406.44	0
	15	739.09	1,204.05	1,530.42	454.81	0
	20	925.86	1,449.04	1,634.27	503.18	0
	25	1,245.76	1,736.66	1,698.76	591.53	0
	30	1,565.66	2,024.27	1,763.26	679.88	0
	35		2,140.27	2,056.67	768.90	0
	40		2,256.28	2,350.08	857.91	0

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

OFICINAS (3)

	TIPOLOGIA	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	691.37	1,258.36	0
	15	777.74	1,416.33	0
	20	864.12	1,574.30	0
	25	1,183.65	1,765.41	0
	30	1,503.19	1,956.52	0
	35	1,637.22	2,032.24	
	40	1771.26	2,107.95	

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

BODEGAS (4)

	TIPOLOGIA	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	542.75	1,080.17	588.85
	15	700.40	1,215.79	624.82

	20	858.04	1,351.40	660.79
	25	917.12		840.82
	30	976.20		1,020.85

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
FABRICAS (5)				
	TIPOLOGIA	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	655.73	1,063.11	752.53
	15	919.38	1,219.61	1,088.22
	20	1,183.03	1,376.10	1,423.91
	25	1,278.77		1,505.60
	30	1,374.52		1,587.30

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
C A L I D A D	TIPOLOGIA	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES
	10	759.66	908.08	
	15	939.56	1,028.01	
	20	1,119.47	1,147.94	
	25	1,145.48	1,430.26	
	30	1,171.49	1,712.58	
	35	1,430.45	1,764.93	
	40	1,689.40	1,817.28	
45	1,882.72	1,935.94		

	50	2,076.04	2,054.60	
--	----	----------	----------	--

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
APARTAMENTOS (A)				
CALIDAD	TIPOLOGIA	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	633	1,013.30	
	15	919	1,116.69	
	20	1,205.29	1,220.07	
	25		1,389.19	
	30		1,558.31	
	35		1,695.30	
	40		1,832.29	

11.2 COSTOS POR DETALLES ADICIONALES.

DETALLES ADICIONALES.

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
ENCHAPES (1)				
Codigo	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		232.00	297.04
2	CERAMICA	197.81	250.02	
3	PIEDRA CANTERA		395.42	
4	FACHALETA		416.75	
5	MADERA MACHIMBRE			424.46
6	PLYWOOD DE PINO		340.16	
7	MARMOL			4,383.00
8	PLYWOOD DE COLOR			589.43

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
2019-2024				
CERCOS (2)				
Código	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	272.90	431.33	497.84
2	LADRILLO RAFON	536.72	656.83	705.54
3	BLOQUE DE CONCRETO	292.48	480.45	666.28
4	MALLA CICLON	129.67	444.83	561.46
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	525.83	588.03	653.91

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			778.29
2	HORMIGON REF. TALLADAS		688.66	
3	MADERA		350.01	
4	HIERRO		2,922.00	

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		67.00	
2	CONCRETO		192.75	
3	ADOQUIN		71.65	
4	ASFALTO		2,922.00	

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
GARAJES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.						
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION						
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024						
M E Z Z A N I N E (7)						
CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNA	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RASO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	721.68
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	986.40
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1,127.69
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	2,249.13
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	805.82
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOODDE PINO	834.72
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1,118.48

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.							
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION							
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024							
E S T A B L O S (7)							
CODIGO	D E S C R I P C I O N						Costo por Metro Cuadrado
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	221.05
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	380.56
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	476.49
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	736.19
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	682.26
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	556.04
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1027.66

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.					
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION					
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024					
COMEDEROS (B)					
Código.	DESCRIPCION.				Costo por Metro Cuadrado.
	Columnas	Piso	Techo.	Paredes	
1	NO	CONCRETO	NO	Bloque de concreto o ladrillo rafo y repello rustico	
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafo y repello rustico	
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc	bloque de concreto o ladrillo rafo y repello rustico	
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafo y repello rustico	

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.									
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION									
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES									
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024									
PORQUERIZAS (C)									
Código	DESCRIPCION.								Costo por Metro Cuadrado.
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	Come deros.	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	
	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	SI	1/2 agua, zinc o asbesto	Madera	pocas	pocas	
	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	SI	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	
	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	SI	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

GALERA PARA POLLOS (9)

Código.	DESCRIPCION.						Costo por Metro Cuadrado.
	Paredes	Piso	Electric.	Agua	T E C H O		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	558.27
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	618.64
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	688.28
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	744.29

10 =EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

RANCHO DE TABACO (8)

Código	DESCRIPCION.					Costo por Metro Cuadrado
	SOLERA SUPERIOR	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	T E C H O	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	469.87
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	493.63
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	545.97

11.3 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD.

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD.

PARTIDA	No. de Trabajo	DESCRIPCION DELELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I EXCAVACION	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	L. 72.96	L. 72.96	L. 72.96
	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	L. 87.55	L. 87.55	L. 87.55
	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	L. 2,426.73		
II CIMIENTOS	T-4	CIMIENTO A BASE DECEMENTO	M3	L. 1,267.77		
	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			L. 3,053.20
	T-6	CIMENTACION PARA CASADE MADERA	M3	L. 554.01		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 1,507.39
III ZAPATAS	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	L. 3,298.27		
	T-9	ZAPATA DE HORMIGONREFORZADO	M3		L. 6,315.90	
	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 6,938.45
	*T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	L. 2,186.06		
	*T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		L. 4,064.02	
	*T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			L. 2,511.09
IV SOLERAS	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m.HORMIGON REFORZADO	M3		L. 5,700.36	
	T-15	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m.HORMIGON REFORZADO	M3			L. 7,326.03
	T-16	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			L. 3,569.90
	T-17	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		L. 2,424.51	
	T-18	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	L. 1,995.31		

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	No. de Trabajo	DESCRIPCION DELELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
V VIGAS	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		L. 6,633.79	
	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			L. 11,775.50
VI POLINES	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		L. 120.93	
	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			L. 419.98
	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDAD		L. 237.78	
VII COLUMNAS	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			L. 7,803.59
	T-25	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		12,150.31	
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 9,836.55	
	T-27	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 7,604.18	
	T-28	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		15,613.02	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		L. 8,506.71	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			L. 6,008.25
	T-31	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		10,716.86	
	T-32	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		L. 8,635.87	
	T-33	COLUMNA CONCRETO0.30m.x0.30m.x0.75	M3			L. 11,564.71
VIII PISOS	T-34	PISO DE MADERA DETABLA	M2	177.79		
	T-35	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 430.62	
	T-36	PISO DE MADERAMACHIMBRE	M2			L. 387.69
	T-37	PISO FUNDIDO SIN	M2	L. 89.56		
	T-38	PISO FUNDIDO CONCOLORANTE	M2		L. 112.21	
	T-39	PISO DE MOSAICO LISO	M2		L. 76.41	
	T-40	PISO DE MOSAICODECORADO	M2			L. 102.96
	T-41	PISO DE TERRAZO	M2			L. 158.34
	T-42	PISO DE TERRAZO	M2		L. 275.04	
	T-43	PISO CONCRETO/HIERRO	M2		L. 251.17	
	T-44	PISO CONCRETO/HIERRO	M2			L. 272.43
	T-45	PISO CONCRETO SIN REF.	M2	L. 103.83		
	T-46	PISO DE MARMOL (Primera	M2			L. 23,935.09
	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA	M2			L. 9,150.37

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	No. de Trabajo	DESCRIPCION DELELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
IX PAVIMENTOS	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		L. 71.65	
	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. De espesor.	M2		L. 192.75	
	T-50	PAVIMENTO MOSAICOLISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		L. 67.00	
X PAREDES	T-51	PARED DE ADOBE	M2	L. 151.79		
	T-52	PARED DE ADOBE	M2		L. 200.10	
	T-53	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORROPOR DENTRO	M2			L. 472.68
	T-54	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		L. 312.61	
	T-55	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CONPANELIT	M2	L. 183.67		
	T-56	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CONPANELIT	M2		L. 284.06	
	T-57	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CONPANELIT	M2			L. 388.68
	T-58	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CONPANELIT	M2	L. 191.37		
	T-59	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CONPANELIT	M2		L. 301.76	
	T-60	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CONPANELIT	M2			L. 301.76
	T-61	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 150.32	
	T-62	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM.REF.	M2			L. 206.55
	T-63	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUEDE VIDRIO.	M2			L. 494.43
	T-64	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			L. 172.40
	T-65	PARED INTERIOR DETABLA	M2	L. 207.96		
	T-66	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			L. 689.20
	T-67	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		L. 144.84	
	T-68	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			L. 444.94
	T-69	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 244.59
	T-70	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 651.88

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	No. de Trabajo	DESCRIPCION DELELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
X PAREDES	T-71	PARED INTERIOR DELADRILLO RAFON	M2		L. 582.20	
	T-72	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	L. 508.29		
	T-73	PARED EXTERIOR DEMADERA DE TABLA	M2	L. 219.36		
	T-74	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 306.22	
	T-75	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			L. 426.88
	T-76	PARED EXTERIOR DELADRILLO RAFON	M2			L. 575.73
	T-77	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 297.96	
	T-78	PARED EXTERIOR DEBLOQUE DE 4" x 16"	M2			L. 127.49
	T-79	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 112.88	
	T-80	PARED EXTERIOR DEBLOQUE DE 4"	M2	L. 101.26		
	T-81	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 194.12
	T-82	PARED EXTERIOR DEBLOQUE DE 6"	M2		L. 93.91	
	T-83	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			L. 150.78
XI ENTREPISO LOSAS	T-84	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		L. 682.46	
	T-85	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		L. 607.45	
	T-86	LOSA (ENTREPISO)	M2			L. 754.30
	T-87	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	L. 419.29		
XII TECHOS	T-88	TECHO ARTEZON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	L. 292.49		
	T-89	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. INC, VARIAS AGUAS	M2			L. 404.13
	T-90	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC, 2 AGUAS	M2		L. 367.23	
	T-91	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC, 1/2 AGUA	M2		L. 101.97	
	T-92	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC, 1/2 AGUA	M2	L. 112.36		

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	No. de Trabajo	DESCRIPCION DELELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XII TECHOS	T-93	TECHO ARTEZON MADERACOLOR,LAMINA ASBESTO	M2			L. 1,270.23
	T-94	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB, C.RAZO PLYWOOD.	M2		L. 688.77	
	T-95	TECHO ARTEZONMADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		L. 315.30	
	T-96	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		L. 557.84	
	T-97	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	L. 309.05		
	T-98	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			L. 1,044.67
	T-99	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	L. 596.27		
	T-100	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			L. 668.97
XIII.- ACABADOS DE PAREDES	T-101	REPELLO Y AFINADO	M2			L. 252.33
	T-102	REPELLO	M2		L. 47.86	
XIV ACABADO SDE CIELO	T-103	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		L. 148.54	
	T-104	CIELO RAZO, PLYWOOD DECOLOR	M2			L. 215.97
	T-105	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOODDECORADO	M2			L. 295.60
	T-106	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		L. 439.15	
	T-107	CIELO RAZO DE PLYWOODDE PINO	M2		L. 188.15	
	T-108	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		L. 200.23	
	T-109	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			L. 1,097.84
XV.- PUERTAS XVI.- VENTANAS	T-110	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		L. 761.99	
	T-111	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRAVAIVEN	M2			L. 1,173.28
	T-112	PUERTA EXTERIOR DE	M2			L. 2,322.79
	T-113	PUERTA TALLADAEXTERIOR	M2			L. 6,053.85
	T-114	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBIANA	M2			L. 1,949.94
	T-115	PUERTA INTERIORMADERA DE PINO	M2		L. 1,795.01	
	T-116	PUERTA INTERIOR DEMACHIMBRE	M2		L. 713.94	

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	No. de Trabajo	DESCRIPCION DELELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XV PUERTAS XVI VENTANAS	T-117	PUERTA INTERIOR DETABLA	M2	L. 382.16		
	T-118	PUERTA DE TAMBOR	M2	L. 302.71		
	T-119	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			L. 1,077.54
	T-120	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		L. 684.07	
	T-121	PERCIANAS DE MADERA	M2		L. 1,564.97	
	T-122	VENTANA DE TABLA	M2	L. 481.71		
	T-123	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			L. 2,068.40
	T-124	VENTANA DE CELOSIAS DEVIDRIO SIN BALCON	M2		L. 1,527.60	
	T-125	VENTANAS DE TELAMETALICA	M2		L. 217.32	
XVII MUEBLE S	T-126	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			L. 11,234.45
	T-127	CLOSET DE MADERA DECOLOR	UNIDAD		L. 8,515.20	
	T-128	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	L.1,408.09		
	T-129	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	L.4,439.56		
	T-130	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 4,439.56	
	T-131	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 5,464.56	
	T-132	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,764.56
	T-133	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,989.56
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	T-134	INSTALACION ELECTRICAPARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			L. 369.37
	T-135	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		L. 75.89	
	T-136	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	L. 112.53		
	T-137	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	L. 182.39		
XIX PINTURA	T-138	PINTURA DE ACEITE	M2			L. 144.05
	T-139	PINTURA VINILICA	M2		L. 54.55	
	T-140	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		L. 46.88	
	T-141	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		L. 44.16	
	T-142	PINTURA EN CIELO RAZOA BASE BARNIZ Y HULE	M2			L. 35.41
	T-143	PINTURA DE AGUA CONCAL	M2	L. 5.84		

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS.

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	No. de Trabajo	DESCRIPCION DELELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XX PLOMERIA	T-144	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			L. 3,760.66
	T-145	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		L. 2,004.41	
	T-146	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	3,299.23		
XXI ENCHAPES	T-147	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			L. 609.94
	T-148	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		L. 476.38	
	T-149	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			L. 475.21
	T-150	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		L. 513.38	
	T-151	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	L. 406.18		
	T-152	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		L. 811.95	
	T-153	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		L. 855.76	
	T-154	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			L. 871.59
	T-155	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			L. 589.42
	T-156	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		L. 340.16	
XXII CERCAS Y MUROS	T-157	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			L. 1,198.41
	T-158	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	L. 905.76		
	T-159	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		L. 1,171.75	
	T-160	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	L. 429.21		
	T-161	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		L. 444.83	
	T-162	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON, SIN BLOQUE	M2	L. 129.67		
	T-163	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	L. 1,342.64		
	T-164	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		L. 1,079.74	
XXIII GRADAS Y BARANDAS	T-165	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			L. 1,207.46
	T-166	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			L. 1,598.13
	T-167	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		L. 1,414.08	
	T-168	GRADAS DE MADERA	GRADA		L. 718.71	
	T-169	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		L. 64.99	
T-170	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	L. 46.19			

11.4 FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE DEPRECIACION, A SER APLICADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS PORCHES Y GARAJE.

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

11.5 TARIFAS PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL AREA RURAL.

CATALOGO DE VALORES DE LA TIERRA RURAL.
VALORES DE LA TIERRA RURAL CATEGORIZADO POR ALDEAS

CÓDIGO DE SUELO	CÓDIGO DE ALDEA	ALDEA	VALOR DE LA TIERRA POR MANZANAS	VALOR DE LA TIERRA POR HECTÁREAS	OBSERVACIONES
	140601	La Encarnación	30,000.00	43,027.71	Según plan dearbitrios 2018
	140602	Cuajo Seco o Las Delicias	30,000.00	43,027.71	
	140603	El Limoncito	30,000.00	43,027.71	
	140604	El Naranjo	30,000.00	43,027.71	
	140605	San Antonio de Limoncito	30,000.00	43,027.71	
	140606	Sesesmiles	30,000.00	43,027.71	
			30,000.00	43,027.71	

11.6 LOS PERMISOS DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS

LOS PERMISOS DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS SERÁN COBRADOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TASAS.

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO			PAGO MENSUAL			CUENTAS SAMI
	A	B	C	A	B	C	
TIENDAS	Lps. 500.00	300.00	150.00	Lps. 200.00	150.00	100.00	11.7.1.02.03.00
ABARROTERÍAS	500.00	200.00	150.00	250.00	100.00	50.00	11.7.1.02.05.00
BODEGAS	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00	11.7.1.02.06.00
DEPÓSITOS	250.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00	11.7.1.02.07.00
PUESTO DE VENTA DE MEDICINAS	250.00	200.00	150.00	250.00	200.00	100.00	11.7.1.02.10.00
FERRETERÍAS	500.00	300.00	150.00	250.00	200.00	150.00 y 100	11.7.1.02.12.00
PULPERÍAS	250.00	200.00	150.00	100.00	75.00	50.00 y 25.00	11.7.1.02.13.00
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00	11.7.1.02.17.00
VENTA DE PRODUCTOS GROPECUARIOS	200.00	150.00	150.00	200.00	150.00	100.00	11.7.1.02.23.00
COOPERATIVAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	5,000.00	1,500.00	1,000.00	300.00	200.00	150.00	11.7.1.02.24.00
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS, GRASAS Y LUBRICANTES	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00	11.7.1.02.25.00
CARPINTERÍAS	200.00	175.00	150.00	75.00	30.00	25.00	
CARNICERÍAS	200.00	175.00	150.00	50.00	30.00	25.00	
GLORIETAS	250.00	200.00	150.00	150.00	100.00	50.00	11.7.1.02.14.00
CAFETERÍAS	500.00	250.00	150.00	100.00	50.00	25	11.7.1.03.41.00
BLOQUERAS	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	50.00	
SUPER MERCADO.	500.00	300.00	200.00	300.00	200.00	100.00	11.7.1.02.11.00
JOYERÍAS	250.00	200.00	150.00	150.00	100.00	50.00	11.7.1.02.29.00
BILLARES	300.00			POR MESA			11.7.1.02.30.00
FLORISTERIA			150			25	

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO			PAGO MENSUAL			CUENTAS SAMI
	A	B	C	A	B	C	
VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS	500.00	300.00	200.00	200.00	150.00	100.00	
SERVICIO DE INTERNET	1,500.00			150.00			11.7.1.03.36.00
ANTENAS DE SEÑAL DE INTERNETH	1500.00			150.00			
COMPANIAS DE TELEVISION POR CABLE	1500.00			200.00			11.7.1.03.05.00
LABORATORIO CLINICO	1000.00			200.00			11.7.1.03.21.00
COMPAÑÍAS DE TELÉFONOS CELULARES (VENTA)	200.00	175.00	150.00	150.00	100.00	75.00	11.7.1.03.38.00
CARGADORAS Y EQUIPO	3,000.00	2,500.00		500.00			
CANTINAS	3,000.00	2000.00		200.00	100.00		11.7.1.03.17.00
BAR Y RESTAURANTE	3,000.00			200.00			11.7.1.03.43.00
PURIFICADORA DE AGUA			500.00			200.00	11.7.1.01.14.00
GASOLINERA			5,000.00			500.00	11.7.1.02.08.00
DESPAJADORA DE CAFÉ O TOSTADURIA	800.00			200.00			
COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA (TIGO, CLARO, Y OTRAS)	IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES.						
SERVICIO DE TRANSPORTE	250.00	200.00	150.00	100.00	75.00	50.00	11.7.1.03.01.00
MOTO TAXIS	600.00			200.00			11.7.1.03.01.00
BARBERÍAS, SALAS DE BELLEZA Y GIMNASIO.	250.00	175.00	150.00	75.00	50.00	40.00	11.7.1.03.02.00
BALCONERÍAS	1,000.00	500.0	250.00	200.00	100	50.00	
COMEDORES	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	50.00	11.7.1.03.10.00
CASAS FUNERARIAS	500.00	200.00	150.00	200.00	150.00	100.00	11.7.1.03.13.00

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO			PAGO MENSUAL			CUENTAS SAMI
	A	B	C	A	B	C	
VENTA DE ARTICULOS USADOS (ROPA, ZAPATOS, ETC)			150.00			50.00	11.7.1.02.35.00
LABORATORIOS DENTALES	300.00	250.00	150.00	50.00	25.00	20.00	11.7.1.03.21.00
MOLINOS QUE PRESTAN SERVICIOS A PARTICULARES			150.00			50.00	11.7.1.03.23.00
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO	5,000.00			1,000.00			11.7.1.03.47.00
HOSPEDAJES	200.00	175.00	150.00	100.00	75.00	50.00	
TALLERES DE MECÁNICA Y OTROS	1,000.00	500.00	150.00	200.00	150.00	100.00	11.7.1.03.28.03
LLANTERAS	200.00	175.00	150.00	50.00	50.00	30.00	11.7.1.03.28.2
CYBER NET.	250.00	200.00	150.00	200.00	150.00	100.00	
BODEGAS DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ	5,000.00	3,500.00	2,000.00	500.00	300.00	200.00	11.7.1.02.06.00
SECADORAS DE CAFÉ	3,000.00	2,000.00	1,500.00	300.00	200.00	150.00	
CONSTRUCTORA	4,000.00			500.00			11.7.1.03.64.00
DESPACHOS LEGALES	5000.00	3,000.00	1000.00	300.00	200.00	100.00	11.7.1.03.18.00
CLINICAS PRIVADAS	1000			200.00			11.7.1.03.45.00
EMBOTELLADORA	500.00			150.00			
VENTA DE CERVEZA, NEGOCIO TIPO BAR	3,000.00	2500.00		300.00	200.00		11.7.1.02.31.00
VENTA DE CERVEZA , NEGOCIO MEDIANO	2,0000.00			200.00			11.7.1.02.31.00

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO			PAGO MENSUAL			CUENTAS SAMI
	A	B	C	A	B	C	
VENTA DE CERVEZA NEGOCIO PEQUEÑO	1,500.00			150.00			11.7.1.02.31.00
INSTITUCIONES BANCARIAS	5,000.00			00			11.7.1.03.25.00
VENTA DE ROPA Y ACHINERIA.			150.00			50	11.7.1.02.20.00
VENTA DE HELADOS		200	150		100	75	
CARWASH	500			100			11.7.1.03.28.6

11.7 CERTIFICACIONES.



Municipalidad La Encarnación
Departamento de Ocotepeque



munilaencarnacion@outlook.com

Certificación de Punto De Acta

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de La Encarnación Departamento de Ocotepeque, por medio de la presente CERTIFICA QUE: en el libro de actas y acuerdos que lleva en el año 2024 está secretaria Municipal, se encuentra el Acta **N°172**. Que literalmente dice: Sesión ordinaria celebrada por la honorable corporación municipal del municipio de La Encarnación, Departamento de Ocotepeque el día 15 de Noviembre del año 2024, siendo las 2:00 pm de la tarde presidida por el señor alcalde Jhonny Huberto Torres Jaco, hondureño, mayor de edad, casado, de profesión bachiller En Administración de Empresas, con domicilio en el barrio Santa Catalina con DNI N° 1406-1978-00153 actuando en su carácter de alcalde municipal del municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, declarado electo mediante certificación N° 2617-2021 punto III del acta N° 74-2021 de la sesión extraordinaria del consejo nacional Electoral en fecha 20 de Diciembre del 2021 con asistencia de los miembros de la corporación municipal por su orden: Mirna Yamileth Maldonado Maldonado Vicealcaldesa, Mirian Yaneth Polanco Calderón Regidor Primero, Jacinto Santos Rodríguez Regidor Segundo, José Francisco Yanes Roque Regidor Tercero, Kenia Lizeth Girón Torres Regidor cuarto, Evlin Lorena Girón Aquino Regidor Quinto, Leonardo Josué Portillo Santos Regidor Sexto ante la secretaria del despacho que da fe Se procedió como sigue: **01-02-03-04-05-06-07-08-09-10- Punto N°11. Plan de arbitrios año 2025 La corporación municipal en uso de las facultades que la ley le confiere da por aprobado el plan de arbitrios año 2025 con las modificaciones en los siguientes apartados siguientes: 01 Cafe húmedo, despachos legales, permiso de construcción y dominios plenos urbano y rural.**-----

-----ES CONFORME A SU ORIGINAL-----

Extendida en el Municipio de La Encarnación Ocotepeque a los 12 días del mes de Febrero del año 2025.


Gabriela Alejandra Moran Ardón
Secretaria Municipal

